

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excma. Diputación Provincial, Pza. Moreno N.º 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción:..... 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Empleo y Economía

SERVICIOS PERIFÉRICOS

Convenio o Acuerdo: Convenio colectivo de la empresa Multicines Guadalajara S.A.

Expediente: 19/01/0020/2013

Fecha: 23/05/2013

Asunto: Resolución de inscripción, depósito y publicación

Código: 19001422012010

VISTO el texto del convenio colectivo de la empresa Multicines Guadalajara S.A. para los años 2012, 2013 y 2014, que tuvo entrada en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de funcionamiento a través de medios electrónicos de los Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y

2599

Economía, el 12 de marzo de 2013, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29/03/1995), en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (BOE n.º 143, de 12/06/2010), en el Decreto 121/2012, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Economía (DOCM n.º 153, de 06/08/2012) y demás normas de general y pertinente aplicación.

ACUERDO:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de los Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como proceder a su depósito.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

La Coordinadora Provincial, P.S. el Secretario Provincial, Raúl Contera García.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
MULTICINES GUADALAJARA PARA LOS AÑOS
2012, 2013 Y 2014

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito territorial.

El presente Convenio es de ámbito de empresa y será de aplicación general y obligatoria en todos los centros de la empresa en la provincia de Guadalajara, afectando a todos los trabajadores por cuenta ajena, aunque el domicilio legal de la misma figure fuera de esta provincia.

Artículo 2. Ámbito funcional.

Este Convenio regula las relaciones laborales de la empresa, con todos sus trabajadores y trabajadoras, sin ningún tipo de discriminación laboral ni económica, siendo de aplicación, con carácter supletorio, el Acuerdo Marco del sector, la normativa legal vigente, el Estatuto de los Trabajadores y demás normas complementarias de aplicación.

Artículo 3. Ámbito personal.

El Convenio afecta e incluye a la totalidad del personal trabajador que esté contratado con la empresa, comprendiendo tanto el de carácter fijo de plantilla como el de carácter eventual, interino, sustituto, fijo de trabajo discontinuo, de temporada, etc., que preste sus servicios laborales por cuenta ajena durante la vigencia del presente Convenio.

Artículo 4. Ámbito temporal.

El presente convenio colectivo empieza su vigencia el 1 de enero de 2012 y sus efectos económicos y jornada anual aplicarán, igualmente, desde el 1 de enero del año 2012. En cuanto a su duración, extenderá su vigencia desde el 1 de enero de 2012, finalizando la misma el 31 de diciembre del año 2014, salvo en aquellas materias o apartados en que se disponga expresamente una fecha distinta de efectos.

Artículo 5. Rescisión y revisión.

El presente Convenio se entenderá tácitamente prorrogado, si por cualquiera de las partes no se denuncia mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte antes del día 31 de diciembre del año 2014. En caso de denuncia, se mantendrá vigente todo el articulado hasta la firma del que lo sustituya.

Artículo 6. Compensación y absorción.

Las condiciones pactadas en este convenio son compensables en su totalidad y en cómputo anual por las disposiciones legales futuras cuando estas superen la cuantía total resultante del convenio y se considerarán absorbibles desde el momento en que se dicten.

Artículo 7. Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en el presente Convenio regirán las normas establecidas con carácter suple-

torio en el Acuerdo Marco de ámbito estatal para las empresas de Exhibición Cinematográfica, el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de aplicación.

Artículo 8. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este convenio colectivo forman un todo orgánico e indivisible, atendidas peculiaridades inherentes a la actividad de que se trate y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 9. Facultades de la empresa.

La organización técnica y práctica del trabajo, con sujeción a las presentes disposiciones y a la Legislación vigente en materia laboral, es facultad de la Dirección de la Empresa, sin merma de las facultades que correspondan a los Comités de Empresa, Delegados de Personal y Secciones Sindicales, que tendrán las competencias señaladas por el Estatuto de los Trabajadores, la Ley Orgánica de Libertad Sindical, el Acuerdo Marco Sectorial y los Convenios Colectivos de ámbito inferior, allí donde los hubiera.

Artículo 10. Clasificación profesional.

El personal vinculado por este Convenio colectivo quedará encuadrado en alguna de las siguientes categorías y grupos profesionales:

Grupos profesionales:

1. Administrativos: Oficial administrativo y auxiliar administrativo.
2. Atención al público o servicios generales: Taquillero, teleoperador, portero/acomodador, personal de mantenimiento, dependientes y personal de limpieza.
3. Personal de cabina: Operador de cabina. Las personas que ostenten una categoría distinta de la establecida en esta clasificación, la tendrán garantizada a título individual durante toda la vigencia de su contrato.
4. Mandos y personal de confianza.

Artículo 11. Definiciones de la categorías y grupos profesionales.

1. Administrativos.

Oficial administrativo: Es el trabajador que, con la formación necesaria, desarrolla tareas administrativas cualificadas con cierto grado de responsabilidad y autonomía.

Auxiliar administrativo: Es el trabajador que, con conocimientos básicos de administración, realiza tareas semicualificadas, que pueden incluir atención telefónica, archivo, recepción de documentos, etcétera.

2. Atención al público o servicios generales.

Taquillero: Son los trabajadores que efectúan la venta al público del billeteaje, así como aquellas

funciones complementarias de la taquilla, haciendo entrega de la recaudación obtenida dentro de su horario y local.

Teleoperador/a: Son los trabajadores que realizando las mismas funciones que el taquillero/a, efectúan la venta del billete utilizando una terminal de ordenador y/o una central telefónica o cualquier otro sistema de venta remota.

Portero/acomodador: Serán responsables de la vigilancia de los accesos al local, distribución del público en las puertas, acomodación de espectadores, colocación de la propaganda y cuantas funciones resulten complementarias de las anteriores.

Personal de mantenimiento: Son aquellos trabajadores que se encargan de mantener las instalaciones en buen estado de uso para garantizar el normal desarrollo de la actividad.

Dependientes: Son los trabajadores encargados de realizar las funciones necesarias y de atención al público para la venta en los cines de los productos de bares, bombonerías, paradas de palomitas, varios, así como las funciones que resulten complementarias de las anteriores.

Personal de limpieza: Son los trabajadores encargados de efectuar la limpieza de las instalaciones de la empresa.

3. Personal de cabina.

Operador de cabina: Es el operario que, con la preparación y formación suficiente, asume la responsabilidad de la proyección de la película u otras tareas complementarias dentro de sus funciones.

4. Mandos y personal de confianza.

Encargado: Por las especiales circunstancias concurrentes en las empresas de exhibición, se prevé la posibilidad de que se incluya la figura del encargado, que tendrá la consideración de un cargo de confianza sujeto a las siguientes características básicas:

Podrá ser nombrado como tal aquel trabajador que preste servicios en la empresa con cualquier categoría laboral, que no perderá en ningún caso y que será compatible con el cargo. En consecuencia, cuando concorra este supuesto, el trabajador ejercerá las funciones propias de su categoría laboral y, además, las inherentes a la condición de encargado.

En este supuesto, el trabajador percibirá la retribución correspondiente a su categoría laboral, así como la diferencia existente hasta la prevista para el encargado en las tablas del convenio, siempre y cuando la diferencia sea superior a 120,20 euros mensuales. Si no existiere diferencia entre las retribuciones correspondientes a dichas categorías o la diferencia fuera igual o inferior a 120,20 euros mensuales, el trabajador percibirá dicha última cantidad. La diferencia retributiva hasta la categoría de encargado o el complemento salarial citado no será consolidable y dejará de abonarse en el momento en el que el trabajador deje de ostentar la condición de encargado.

Podrá ser un trabajador contratado específicamente como encargado.

Su retribución, en este caso, será la prevista en las tablas salariales del convenio.

El encargado será responsable del buen funcionamiento de la sala y de la coordinación de las actividades desarrolladas por el resto de los trabajadores, que deberán atender las indicaciones que reciban de aquel.

Realizará, asimismo, labores complementarias de apoyo a aquellos trabajadores y/o puestos que lo precisen.

Suplente de encargado: Sus funciones principales serán las de apoyo a aquellos trabajadores y/o puestos que lo precisen. Asimismo, será el responsable de sustituir en sus funciones al encargado durante sus días de descanso semanal, en su período vacacional así como en aquellas ocasiones en que, por cualquier eventualidad, el encargado no pudiese prestar servicio.

Su retribución será la prevista en las tablas salariales del convenio.

Artículo 12. Movilidad funcional.

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional o a categorías equivalentes solo será posible si se acreditan razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención. En el caso de encomienda de funciones inferiores, esta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. El empresario deberá comunicar esta situación a los representantes de los trabajadores.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizasen funciones superiores a las del grupo profesional o a las categorías equivalentes por un período superior a seis meses durante un año o a ocho durante dos años, el trabajador consolidará la categoría superior que ha venido realizando, todo ello sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente.

CAPÍTULO III. CONTRATACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 13. Modalidades de contratación.

Todos los contratos serán fijos e indefinidos. No obstante, podrán utilizarse las modalidades de con-

tratación temporal previstas en la Legislación vigente, para lo cual será necesario que se cumplan los requisitos y formalidades inherentes a cada una de dichas modalidades.

Se entenderán concurrentes las circunstancias del artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores en los casos de apertura de nuevas salas de cine, de creación de nuevas empresas y en los supuestos de remodelación que traigan como consecuencia un aumento de plantilla.

Cuando se den estos supuestos, la duración del contrato eventual podrá alcanzar un máximo de doce meses, dentro de un período de dieciocho meses. En el supuesto de extinción o finalización de este contrato, el trabajador tendrá una indemnización de doce días de salario por año de servicio.

En el contrato de trabajo en prácticas el salario no podrá ser inferior al 90 por 100 de la retribución que corresponda a la categoría de que se trate según el Convenio Colectivo.

Artículo 14. Fomento de la contratación indefinida.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo convienen en fomentar la contratación indefinida, para lo cual se podrá establecer, solamente para esta modalidad de contratación, un período de prueba de cuatro meses. En el caso de no superarse este período de prueba, todo trabajador que hubiese prestado servicios en la empresa, por un período de tiempo superior a sesenta días, tendrá derecho a que se le abone una indemnización proporcional a quince días de salario por año de servicio.

Será nulo todo pacto que establezca un período de prueba cuando el trabajador haya prestado sus servicios con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación, incluida la vinculación a través de Empresas de Trabajo Temporal.

Para hacer posible el control y una eficaz valoración posterior por parte de la Comisión Mixta Paritaria de todos los contratos que se realicen bajo esta modalidad, se entregará copia a la Comisión Mixta en aquellas empresas en las que no exista representación sindical, dándose cuenta de aquellos contratos en los que no se haya superado el período de prueba.

Artículo 15. Transformación de contratos temporales en indefinidos.

Todos aquellos contratos temporales que a 31 de diciembre de 2012, o con posterioridad, superen dieciocho meses de duración, se convertirán en contratos indefinidos si, una vez finalizada su última prórroga, el trabajador continuara prestando sus servicios en la empresa.

Artículo 16. Trabajadores fijos discontinuos.

Para su aplicación, en cualquiera de las modalidades previstas en la normativa vigente en cada momento y en el Estatuto de los Trabajadores, o norma que lo sustituya, el orden de llamada será el fijado dentro de

cada categoría o función, en razón de la mejor aptitud para las necesidades específicas del puesto a cubrir.

En las empresas que tengan contratados trabajadores con carácter fijo discontinuo, solo se podrán utilizar contratos de puesta a disposición de Empresas de Trabajo Temporal cuando con dichos trabajadores fijos discontinuos no se puedan cubrir las posibles eventualidades.

Artículo 17. Período de prueba.

En los supuestos no contemplados en el artículo 14, se establece un período de prueba de dos meses para todo el personal.

Durante el período de prueba, el trabajador/a tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su puesto de trabajo y categoría profesional. La resolución de la relación laboral podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes en este período sin derecho a indemnización alguna.

El período de prueba quedará suspendido en caso de enfermedad y accidente del trabajador; además, en los casos de maternidad, adopción y acogimiento, se suspenderá el período de prueba, siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

Artículo 18. Ceses.

Salvo lo establecido para el período de prueba, el trabajador/a que se proponga cesar voluntariamente en la empresa deberá ponerlo en conocimiento de la misma con un preaviso de, al menos, quince (15) días, cuando el contrato laboral sea indefinido o de duración superior a un año.

Cuando el contrato de trabajo sea de duración inferior al año, el preaviso deberá ser de, al menos, ocho (8) días.

Si se incumpliera la obligación de preaviso indicada en los párrafos anteriores, la empresa podrá descontar de la liquidación y salarios adeudados, en su caso, un número de días de retribución igual al tiempo que restare para cumplir el plazo de preaviso que corresponda.

CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA RETRIBUTIVA

Artículo 19. Cuantificación y estructura del salario.

Se considera salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, ya los períodos de descanso computables como de trabajo, con exclusión de las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador como consecuencia de su actividad laboral, de las prestaciones o indemnizaciones de la Seguridad Social o de las correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

En ningún caso, el salario en especie podrá superar el 30 por 100 del total de las retribuciones sala-

riales del trabajador. Aunque los trabajadores percibirán solo aquellos conceptos que les correspondan por su categoría laboral, turno y/o puesto de trabajo, la estructura salarial estará compuesta por los siguientes conceptos retributivos:

- Sueldo base.
- Antigüedad.
- Plus de nocturnidad.
- Pagas extraordinarias.
- Horas extraordinarias.
- Plus de cabina.

Artículo 20. Salario base.

El salario base para las distintas categorías profesionales del Convenio será el que se determina en las tablas salariales anexas.

Artículo 21. Incremento salarial.

Para el año 2012, los salarios pactados son los que se reflejan en las tablas que se adjuntan como Anexo I, que son el resultado de aplicar a las tablas definitivas de 2011 el incremento de IPC real 2011 más 0,5%.

Para los años 2013 y 2014, ambas partes, representación empresarial y representación de los trabajadores, acuerdan la congelación salarial de todos los conceptos fijos y variables.

La actualización de nóminas y abono de atrasos de los incrementos y revisiones salariales se efectuarán en un plazo máximo de dos meses, a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Artículo 22. Complementos de antigüedad.

Consistirá en un sistema de trienios a razón de 34,52 € lineales por trienio, importe igual para todas las categorías profesionales, con un máximo de cinco trienios.

La antigüedad se computará desde el ingreso del trabajador en la empresa, aunque la relación laboral hubiese comenzado por medio de un contrato temporal.

En ningún caso, el importe de la cantidad abonada en concepto de antigüedad podrá exceder del 25 por 100 sobre el salario base.

No obstante lo anterior, se respetarán como condiciones más beneficiosas y derechos adquiridos las cuantías superiores que se acrediten a título individual.

Artículo 23. Plus de nocturnidad.

Las horas en las que el personal preste sus servicios entre las 22:00 y las 06:00 de la noche tendrán una retribución incrementada en un 20% sobre el salario base.

Artículo 24. Pagas extraordinarias.

Se establecen las siguientes pagas extraordinarias, compuestas de salario base, antigüedad:

1. Una paga de treinta días en el mes de julio y otra de igual cuantía en el mes de diciembre,

que se devengarán anualmente cada una de ellas y se abonarán el día más próximo al 15.

2. Una paga de diecisiete días que estará compuesta de salario base y antigüedad.

Esta paga se devengará anualmente del 1 de enero al 31 de diciembre y se abonará en la segunda quincena del mes de marzo del año siguiente.

3. El personal que ingrese en el transcurso del año natural tendrá derecho a la parte proporcional de estas pagas en relación con el tiempo que trabaje en la empresa.

Artículo 25. Horas extraordinarias.

Se considerarán horas extraordinarias las que excedan de la jornada laboral. El cálculo de la hora extraordinaria se realizará sobre la siguiente fórmula:

$$\text{S.B.} + \text{A} / \text{Jornada máxima anual} = \text{SHO}$$

$$\text{SHO} + 30\% = \text{HE}$$

$$\text{S.B.} = \text{Salario Base}$$

$$\text{A} = \text{Antigüedad}$$

$$\text{SHO} = \text{Salario hora ordinario}$$

$$\text{HE} = \text{Hora Extra}$$

Artículo 26. Quebranto de moneda.

En ningún caso el personal de taquilla tendrá la obligación de trasladar cantidades de dinero fuera del recinto del local.

Será la persona designada por la empresa quien abastecerá el cambio de dinero necesario, así como de efectuar la comprobación de la liquidación diaria.

El personal de taquilla, en ningún caso, estará obligado a prestar fianza.

El personal de taquilla y dependientes/as percibirán la cantidad de 377,64 € anuales, que se abonarán en doce mensualidades y por el tiempo efectivo de trabajo, en concepto de quebranto de moneda por las posibles pérdidas que sufra en la manipulación de las cantidades de dinero que se produzcan en la taquilla.

Artículo 27. Plus de cabina.

Para todo el personal de cabina, con independencia de la entrega de material o herramienta de trabajo que será siempre por cuenta de la empresa, y con el fin de que se ocupe de mantener todos los elementos necesarios para el normal desenvolvimiento de la proyección, se establece en concepto de gastos de conservación y desgaste de útiles y herramientas la cantidad de 431,16 € anuales que se abonarán en doce mensualidades y por el tiempo efectivo de trabajo.

CAPÍTULO V. TIEMPO DE TRABAJO, VACACIONES Y DESCANSOS

Artículo 28. Jornada máxima anual.

La jornada máxima anual para todos los trabajadores será de 1.760 horas durante todo el período de vigencia del presente convenio.

Artículo 29. Jornada diaria.

1. La jornada diaria será preferentemente continuada. En los supuestos de jornada partida, esta no podrá realizarse en más de dos períodos diarios.
2. Para el personal que preste sus servicios a tiempo completo, la jornada máxima diaria será de nueve horas de trabajo efectivo, y la mínima, salvo pacto en contrario con la representación de los trabajadores, de cuatro horas.
3. Cuando, por necesidades de la programación, debidamente justificadas, sea necesario ampliar la jornada máxima diaria, esta, en ningún caso, podrá superar las diez horas.
4. El tiempo de trabajo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Artículo 30. Distribución de la jornada, descansos y horario.

1. El descanso entre jornadas será de doce horas mínimas consecutivas.
2. El cómputo de la jornada se realizará cada cuatro semanas, compensándose con tiempo de descanso o de trabajo, según corresponda, los excesos o defectos de jornada producidos, dentro de los dos meses siguientes a su realización. Los excesos de jornada que pudieran producirse se acumularán hasta compensarse con días completos de descanso. Todos los trabajadores disfrutarán de ocho días de descanso cada cuatro semanas. Todos los trabajadores disfrutaran de dos días de descanso consecutivo todas las semanas.
3. La empresa podrá ajustar los horarios del personal para adaptarlos a las necesidades derivadas de los horarios comerciales de las películas. La empresa, al establecer el horario y el calendario de vacaciones, tendrá en consideración las sugerencias del personal.
4. En los días 24 y 31 de diciembre, la jornada laboral finalizará a las veintiuna horas.
5. Los días 25 de diciembre y 1 de enero no habrá sesiones matinales o especiales.

Artículo 31. Fiestas laborales.

Los días laborables declarados festivos en el calendario oficial laboral surtirán el siguiente efecto:

Los días de trabajo coincidentes con cada una de las fiestas, el personal comprendido en este Convenio percibirá, con carácter extraordinario, el importe de 1 día de haber incrementado con el 75% o, en su defecto, a compensar con un día y medio de descanso. La compensación con libranza se realizará en el mismo mes o en cualquier otro período que se pacte entre la empresa y el trabajador.

Artículo 32. Calendario laboral.

En cada centro de trabajo deberá existir un cuadro horario elaborado por la dirección de la empresa en los términos previstos en el artículo 34.6 del Estatuto de los Trabajadores, que será expuesto por la empresa con una antelación de quince días.

Artículo 33. Permisos.

1.- Permisos retribuidos.

Se tendrá derecho a los permisos retribuidos que a continuación se indican:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

b) Dos días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

En las situaciones de enfermedad grave u hospitalización, el trabajador o trabajadora deberá justificar el hecho causante de forma inmediata mediante la presentación de la documentación médica u hospitalaria que acredite la existencia de un ingreso o estancia en un centro hospitalario por periodo igual o superior a 48 horas, o bien mediante la aportación de certificado médico donde quede acreditada la gravedad de la enfermedad o la intervención quirúrgica.

c) Un día natural por traslado del domicilio habitual.

d) Un día en caso de matrimonio de padres, hijos y hermanos.

En caso de desplazamiento, por los motivos anteriores, dos días más en cada caso.

e) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y/o personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más de un 20 por 100 de las horas laborales en un período de tres meses podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

g) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

h) Por el tiempo necesario, avisando con la antelación posible y presentando la debida justificación,

para la asistencia del trabajador al médico de atención primaria, especialista y/o pruebas médicas, y siempre que el horario para esta asistencia no fuera compatible con la jornada de trabajo.

Será el trabajador el que deba acreditar la imposibilidad de acudir al médico de atención primaria, especialista y/o pruebas médicas fuera de su jornada de trabajo. En caso de que esta imposibilidad no quede debidamente acreditada, el tiempo invertido en las referidas asistencias a consultas médicas no será considerado permiso retribuido a ningún efecto.

Dicho derecho tendrá un límite de crédito de quince (15) horas anuales.

i) El trabajador o trabajadora, padre o madre, indistintamente, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tiene derecho a reducir su jornada en una hora al principio o al final de su jornada, o podrá dividir en dos fracciones. Los trabajadores y trabajadoras podrán acumular la hora de lactancia en jornadas completas.

La duración se incrementará proporcionalmente en los casos de partos múltiples.

El trabajador o trabajadora, padre o madre, podrá acumular estos periodos en un crédito horario a utilizar durante los nueve primeros meses del recién nacido, según se establece en el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores.

En el caso de nacimiento de hijos o hijas prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducirse su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de su salario.

j) Quien, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

k) La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados i) y j) de este artículo, corresponderá al trabajador,

dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Del mismo modo, cuando así se solicite, podrá acumularse el permiso de 1 hora de duración por lactancia, o las que correspondan en caso de parto múltiple, en jornadas laborales completas, que se disfrutarán a continuación del permiso de maternidad como licencia retribuida de 15 días laborales.

Los permisos enumerados en los apartados anteriores, en los casos que procedan, se concederán a los trabajadores, tanto si el parentesco es por consanguinidad como por afinidad, incluyendo las parejas de hecho debidamente inscritas en un registro público.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los períodos de disfrute previstos en los apartados i) y j) de este artículo serán resueltas por la jurisdicción social competente a través del procedimiento establecido en el artículo 139 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, o normativas posteriores que la desarrollen.

2.- Excedencias.

Los/as trabajadores/as tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de este/a. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando.

Durante el primer año de vigencia el tiempo de duración de esta excedencia el trabajador o trabajadora tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y que el citado período sea computado a efectos de antigüedad.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

El trabajador o trabajadora excedente deberá solicitar su reingreso al trabajo al menos con veinte días de antelación al término de la excedencia, causando baja en la empresa de no hacerlo en dicho plazo.

Las excedencias solicitadas por los trabajadores o trabajadoras para el desempeño de funciones públicas, políticas o sindicales durarán el tiempo en que desempeñe el cargo o función para el que fue nombrado o elegido, teniendo derecho a ocupar la plaza que dejó al ser designado para aquel. Su incorporación al trabajo deberá llevarse a efecto dentro del mes siguiente al cese en el cargo.

El trabajador/a, con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador/a si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto, en lo relativo a las excedencias, a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 34. Vacaciones.

Todo el personal afectado por este Convenio disfrutará de treinta días naturales cada año, no sustituibles por compensación económica, cualquiera que sea su categoría profesional y los años que lleve en la empresa el trabajador/a, disfrutándose estas dentro del año natural, es decir, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

El personal que ingrese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones en relación con el tiempo que lleve trabajando en la empresa.

El disfrute de las vacaciones se efectuará mediante turno rotatorio de las categorías afines o iguales. Los trabajadores con responsabilidades familiares tendrán preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares obligatorias.

El período de vacaciones será del 15 de marzo al 15 de octubre, excepto Semana Santa. Avisando con suficiente antelación, y de acuerdo con la empresa, el trabajador/a podrá dividir sus vacaciones en dos períodos.

En caso de cierre por reforma, las empresas podrán hacer uso de este período para el disfrute de las vacaciones de todo el personal, siempre que lo advierta con la antelación legalmente exigible.

El período o períodos de su disfrute se fijarán de común acuerdo entre el empresario y el trabajador/a, de conformidad con la planificación anual de las vacaciones.

En caso de desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha que para el disfrute corresponda, de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador/a conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

El inicio de las vacaciones comenzará siempre en día laborable y, en ningún caso, coincidirá con los días de descanso.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa, al que se refiere el párrafo anterior, coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 E.T y 48 bis, se tendrá derecho a disfrutar las

vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que, por aplicación de dicho precepto, le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan (art. 38.3 ET).

CAPÍTULO VI. FORMACIÓN, SALUD LABORAL Y BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 35. Formación continua.

La formación profesional es un factor fundamental para el desarrollo de las empresas, la mejora de la cualificación de la mano de obra y un derecho de los trabajadores y trabajadoras.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo se remiten en esta materia a los Acuerdos Nacionales de Formación Continua, en la medida que resulten de aplicación al ámbito territorial del presente Convenio, a cuyo efecto manifiestan su voluntad de adherirse a cuantas iniciativas se produzcan en el sector y para el citado ámbito territorial.

Artículo 36. Salud laboral.

En esta materia será de aplicación la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y los numerosos reglamentos dictados en desarrollo de la misma.

Como mejora de lo establecido en el artículo 37.1 de la citada Ley, de 8 de noviembre de 1995, los delegados de prevención, que no ostenten la condición de representantes legales del personal, tendrán un crédito horario de quince horas mensuales para la realización de las actividades que les son propias.

Las empresas efectuarán las evaluaciones de riesgos laborales establecidas en la Ley y darán cuenta del resultado de las mismas a los representantes legales del personal. Se efectuará una planificación de la acción preventiva a llevar a cabo a través de los servicios de prevención que deban constituirse.

Las empresas efectuarán la vigilancia de la salud de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en la Ley 31/1995, con respeto de la confidencialidad relativa al estado de salud de cada trabajador.

Allí donde sea preceptivo, se establecerán las medidas y planes exigibles en materia de situaciones de emergencia, informando y formando al personal en relación con los mismos.

Artículo 37. Seguridad en el trabajo.

El personal de cabina no estará obligado a proceder a la sustitución de las lámparas xenón cuando la empresa no le provea de máscara, guantes y peto de protección.

Artículo 38. Aseo e higiene.

Las empresas facilitarán a los trabajadores toalla y jabón; al personal de cabina, electricistas y conserjes se les entregará una bata, en ambos casos y siempre que lo soliciten; la limpieza de las prendas y toallas

serán realizadas por los trabajadores que las usen. Las referidas prendas se renovarán anualmente.

Las empresas que exijan un uniforme estarán obligadas a facilitar el mismo a su personal, cuya conservación y limpieza será por cuenta de los propios usuarios. La periodicidad de entrega de estos uniformes será anual, alternando uniformidad de invierno y verano.

Artículo 39. Accidentes.

En el caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional la empresa complementará hasta el 100% desde el primer día hasta el 60, ambos inclusive.

Artículo 40. Enfermedad.

Las empresas abonarán desde el primer día hasta el vigésimo, ambos inclusive, el 100% de todos los conceptos salariales en el caso de Incapacidad Temporal por enfermedad común.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la empresa podrá suspender los beneficios para el trabajador cuando, previa denuncia del caso, se compruebe que la baja por enfermedad haya sido obtenida o se mantenga realmente con actos que no justifiquen dicha baja.

Artículo 41. Prestación en caso de fallecimiento.

La viuda, viudo o hijos solteros, padre o madre del trabajador soltero, cuando convivan con él o, en su defecto, la persona que conviviere con él y a sus expensas, una vez lo justifique debidamente, tendrá derecho a un subsidio que cobrará una sola vez, y que consistirá en el importe de cinco mensualidades del salario que estuviese percibiendo el trabajador fallecido y estará exenta de cotización a la Seguridad Social.

CAPÍTULO VII. DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES

Artículo 42. Tablón informativo.

En todas las empresas existirá un tablón informativo circunscrito a que se expongan en el mismo los temas netamente laborales, quedando eliminado todo aquello que pueda suponer propaganda de partidos políticos, con excepción de lo establecido en el artículo 43 de este Convenio.

Artículo 43. Elecciones en las empresas.

Las empresas facilitarán la realización de elecciones en los centros de trabajo donde corresponda durante la vigencia del Convenio. Asimismo, consentirán la colocación en los tabloneros informativos de propaganda laboral electoral de las centrales sindicales y asociaciones profesionales.

Artículo 44. Derechos sindicales.

1. Las facultades y garantías de los representantes legales de los trabajadores en el seno de las empresas serán las reconocidas en el Es-

tatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

2. En la empresa que tenga en la misma provincia, o en municipios limítrofes, dos o más centros de trabajo, cuyos censos no alcancen los 50 trabajadores, pero que en su conjunto lo sumen, se constituirá un comité de empresa conjunto. Cuando unos centros tengan 50 trabajadores y otros de la misma provincia no, en los primeros se constituirán comités de empresa propios y con todos los segundos se constituirá otro.
3. Se podrá constituir comité intercentros supra-provincial en caso de acuerdo al efecto entre la dirección y los representantes de los trabajadores de cada empresa.
4. En cuanto a comités europeos, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la materia.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 45. Faltas.

1. Las faltas se clasificarán, según su gravedad, en leves, graves y muy graves.

2. Faltas leves:

Las faltas que así sean calificadas por su poca gravedad tendrán, principalmente, una finalidad correctora de comportamientos no deseables.

A título enunciativo, se indican las siguientes:

- Faltas de puntualidad, injustificadas, que no superen tres en un mes.
- Incumplimiento del deber de comunicar la justificación de una ausencia.
- Pequeños descuidos en la conservación del material.
- Falta de aseo y limpieza personal.
- Ausentarse del puesto de trabajo durante la realización del mismo, sin justificar, por tiempo breve y sin mayores consecuencias.

3. Faltas graves:

Se considerarán faltas graves todos los incumplimientos y conductas inadecuadas que tengan cierta gravedad.

A título enunciativo, se indican las siguientes:

- Simular la presencia de otro compañero fichando o firmando por él, pedir permiso alegando causa no existente y otros actos semejantes que puedan proporcionar a la empresa una información falsa.
- Más de tres faltas de puntualidad en un mes sin justificación.
- Faltar al trabajo dos días en un mes sin justificación.
- La repetición de varias faltas leves dentro de un período de seis meses.
- Ausentarse sin licencia del centro de trabajo.

4. Faltas muy graves:

A título enunciativo se indican las siguientes:

- Los malos tratos de palabra u obra a sus superiores, compañeros y subordinados.
- El fraude, hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros, que produzca perjuicio grave a la empresa.
- La deslealtad, el abuso de confianza y, en general, los actos que produzcan perjuicio grave a la empresa.
- El trabajar para otra empresa del mismo sector de exhibición sin permiso de su empresa.
- La embriaguez habitual o toxicomanía, si repercute negativamente en el trabajo.
- La falta de aseo reiterada y alarmante que produzca deterioro a la imagen de la empresa.
- El abuso de autoridad de los superiores en cualquier nivel será siempre considerado como falta muy grave.
- La repetición de varias faltas graves dentro de un período de doce meses.

La enumeración de las faltas que anteceden no son limitativas, sino simplemente enunciativas.

Artículo 46. Sanciones.

1. La potestad sancionadora corresponde en exclusiva al empresario, quien tendrá la responsabilidad de ejercitarla de buena fe y sin incurrir en discriminaciones.

Para ello, antes de imponer sanciones por faltas graves o muy graves, será necesario otorgar un trámite de audiencia por escrito al trabajador, el cual no podrá exceder de 1 mes sobre la base de que sea oído el inculpado y de que se le admitan cuantas pruebas ponga en su descargo.

En el caso de falta muy grave, si el trabajador estuviese afiliado a algún sindicato y al empresario le constase fehacientemente tal hecho, deberá dar audiencia previa a los delegados sindicales de la sección sindical correspondiente a dicho sindicato o, en su defecto, al delegado de personal o al comité de empresa.

2. Prescripción.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

3. Por faltas leves podrán imponerse cualquiera de las sanciones siguientes:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de uno a dos días.

4. Por faltas graves se podrán imponer cualquiera de las sanciones siguientes:

- Inhabilitación temporal para la promoción profesional de uno a cinco años.
- Suspensión de empleo y sueldo de cinco a veinte días.

5. Por faltas muy graves se podrán imponer cualquiera de las sanciones siguientes:

- Suspensión de empleo y sueldo de veintiún días a seis meses.
- Despido disciplinario.

6. En la calificación de la falta y la graduación de la sanción se atenderá, como circunstancias agravantes y/o atenuantes de la responsabilidad, entre otras, a la magnitud de los hechos, a la intencionalidad del infractor, al perjuicio causado, a la existencia de precedentes y a cualquier otra circunstancia, incluso las de tipo subjetivo, que hubiesen intervenido en la comisión de los hechos constitutivos de la falta.

7. Prescripción de las sanciones.

Aquellas sanciones que hayan sido aplicadas en cualquiera de sus calificaciones y que consten en los expedientes personales de los sancionados perderán su eficacia jurídica y prescribirán como agravante transcurridos los plazos siguientes, desde su imposición, si no hubiese reincidencia:

- Faltas leves: Seis meses.
- Faltas graves: Dieciocho meses.
- Faltas muy graves: Treinta y seis meses.

CAPÍTULO IX. COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN Y ARBITRAJE

Artículo 47. Comisión Paritaria.

Se crea una Comisión Paritaria de Interpretación y Arbitraje, con plena facultad y competencia en todas las cuestiones y problemas que se deriven de las interpretaciones y aplicaciones del presente Convenio, a cuyas decisiones se someterán obligatoriamente las partes y que estará compuesta por tres vocales de la Comisión de representantes de los trabajadores y por otros tres vocales de la Comisión de representantes de los empresarios, todos ellos componentes de la Comisión Negociadora del Convenio.

La Comisión Paritaria podrá decidir la incorporación a la misma de asesores técnicos, con el fin de tratar de resolver cualquier problema que se derive de la interpretación y aplicación del presente Convenio.

La Comisión Paritaria tendrá un Presidente, que será elegido por las partes componentes de dicha Comisión. Para dar validez a cualquier asunto, se convocará a la totalidad de los componentes de la Comisión, pero, si por cualquier circunstancia no acuden a la convocatoria todos los miembros, transcurrido un tiempo prudencial de treinta minutos pos-

teriores a la hora de la convocatoria, los acuerdos tomados por los asistentes a la reunión tendrán validez, si son aprobados por la mayoría de cada parte. La Comisión Paritaria tendrá su domicilio en la sede social de la empresa, Cuesta de San Vicente, 4, 2.ª planta, de Madrid.

Artículo 48. Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC).

Las partes firmantes del presente Convenio se adhieren al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC), así como a su reglamento de aplicación que vinculará a la totalidad de las empresas y a la totalidad de los trabajadores re-

presentados, actuando en primera instancia la Comisión Paritaria de este Convenio.

CAPITULO X. IGUALDAD EFECTIVA

Artículo 49. Igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 45.º de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y artículo 85.º de ET.

También se regularán medidas específicas para prevenir el acoso sexual y por razón de sexo en el trabajo, según el artículo 48.º de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2012

Categorías y grupos profesionales	Salario euros / Mes	Salario euros / Año
Personal administrativo:		
Oficial administrativo	930,11	13.551,70
Auxiliar administrativo	863,03	12.574,35
Atención al público y servicios generales:		
Taquillero	863,03	12.574,35
Acomodador	863,03	12.574,35
Portero	863,03	12.574,35
Teleoperador/a	863,03	12.574,35
Dependiente/a	863,03	12.574,35
Personal de limpieza	776,84	11.318,56
Personal de cabina:		
Operador de cabina	1.258,64	18.338,38
Mandos y personal de confianza:		
Encargado	1.414,05	20.602,71
Suplente de encargado	1.078,86	15.718,99
Otros conceptos salariales:		
Quebranto de moneda	377,64 euros	
Plus de cabina	431,16 euros	
Antigüedad	34,52 euros	

2639

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Fomento

SERVICIO PERIFÉRICO EN GUADALAJARA

Resolución de 25 de abril de 2013 de los Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento en Guadalajara por el que se acuerda la publicación

al acto de requerimiento de documentación de fecha 11 de febrero de 2013, relativa al expediente n.º 19330100050, cuyo titular es Hostal Bellavista Torija, S.L.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a publicar en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente el contenido del citado trámite. Se procede al mismo ya que, habiéndose intentado la notificación personal y preceptiva en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

El interesado podrá comparecer en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, en el horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes en las dependencias de los Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento, Servicio de Industria y Energía, c/ Federico García Lorca, 14, de Guadalajara, a fin de darle traslado del contenido íntegro de la carta enviada y constancia de tal conocimiento.

Guadalajara, 25 de abril de 2013.– El Coordinador Provincial, Fidel Ángel de Luz de la Fuente.

2643

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Negociado de Estadística de Ayuntamiento de Guadalajara

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación a los interesados por dos veces sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables

a este Ayuntamiento, mediante el presente anuncio se hace público decreto dictado por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de fecha 15 de abril de 2013, en el que se declara la caducidad de la inscripción y se acuerda la baja en el padrón municipal de las personas menores de edad relacionadas en la lista que se detalla, de conformidad con lo establecido en el art. 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la falta de renovación periódica cada dos años de la inscripción padronal de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

Contra la anterior resolución podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnar directamente ante el Juzgado Contencioso-Administrativo que corresponda en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la notificación del acto y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

La fecha de baja de dichas personas en el Padrón Municipal de Habitantes de Guadalajara, por caducidad de sus inscripciones padronales, será la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Guadalajara, 24 de mayo de 2013.– El Alcalde, Antonio Román Jasanada.

DOCUMENTO TUTOR	NOMBRE Y APELLIDOS TUTOR	INICIALES MENOR
Y01740634P	ZULMA DOS SANTOS ARAUJO	A.N.B.D.S.
28668807N	CRISTIAN FRANCO GALLARDO	L.N.G.A.
X06045953N	HAIYUN GAO	Y.G.
Y01459438X	YAMINA KHALFI	K.E.G.
Y01459438X	YAMINA KHALFI	K.G.
X08034058C	OLEG KROTSYUK	E.K.
Y00489788V	CLAUDIA LORENA CHAMORRO RESTREPO	C.A.L.C.
X05295759D	NASIR MAHMOOD	A.M.
X05295759D	NASIR MAHMOOD	R.M.
X05295759D	NASIR MAHMOOD	A.M.
X07750235V	JIMY SERGIO PAZ FLORES	J.B.P.P.
X07750235V	JIMY SERGIO PAZ FLORES	J.J.P.P.

2644

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Negociado de Estadística de Ayuntamiento de Guadalajara

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régi-

men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación al interesado por dos veces sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, mediante el presente anuncio se hace público decreto dictado por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de fecha 15 de abril de 2013, en el que se declara la caducidad de la inscripción y se acuerda la baja en el padrón municipal de conformidad con lo establecido en el art. 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Esta-

dística y del Director General de Cooperación Local, por la falta de renovación de la inscripción padronal una vez transcurridos dos años de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que se especifican en la siguiente relación.

Contra la anterior resolución podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnar directamente ante el Juzgado Contencioso-Administrativo que corresponda en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del

día siguiente al de la notificación del acto y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

La fecha de baja de dichas personas en el Padrón Municipal de Habitantes de Guadalajara, por caducidad de sus inscripciones padronales, será la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Guadalajara, 24 de mayo de 2013.– El Alcalde, Antonio Román Jasanada.

DOCUMENTO	NOMBRE Y APELLIDOS
X07811822X	ANNA ABROSIMOVA
X09136939M	RACHID AHAYAN
Y00629337W	IUSEF AHMEDDA BUMRAH
X08917084F	MOHAMMED AKAAZOUL
27093379N	ELISA CARINA ALLIANA
YA233779	CARLOS HENRIQUE ALVES DOS SANTOS
95951658	KHENAJA ANFARI
X09918547G	LIUBOV ARKHIPENKO
Y01827041G	SOHAIB AWAIS
X09224744L	MARTIN ADOLFO AZAÑEDO VELASQUEZ
2676178	KHALED BENNEZAIR
Y01099830F	GIOVANNA NICOL BRAVO DOS SANTOS
Y01065104B	MOHAMED BUZEID MOH LAMIN
Y00519232K	MARLON CHRISTOPHER CAETANO
MD0045534	ALEX CIRIACO
B0104979	VASILE CORTAC
Y01740634P	ZULMA DOS SANTOS ARAUJO
X08065422N	LIZ ERIKA EGUSQUIZA RUEDA
SA7069249	SALOUA EL ASRI
W916392	YOUNES EL BEIYAD
U676155	NOUREDDINE EL HADI
X258704	OMAR EL OUARDIGHI
U334566	SIHAM ENNOUIGUED
F0053642	JERONIMO EVITA IKA
Y00271559N	EMILCE FERNANDEZ GARCIA
28668807N	CRISTIAN FRANCO GALLARDO
X09636983Y	MARIA JACQUELINE GARCIA SOLEDISPA
B0375889	NINA GRITUC
Y00897118V	BELLA LIXI GUARAYO CUELLAR
G52070337	HONGQIN GUO
X07780200J	JAIME GUZMAN ALTAMIRANO
VT5292014	ABDELMOUNTASSER HAMDAN
Y01859088N	IMRAN SAEED HASHMI
X08417330C	MOHAMED HOURI
Y00348866Q	MARIELA HUAMAN VIVANCO
X02666082Z	RAFAEL ENRIQUE HURTADO CAMACHO

DOCUMENTO	NOMBRE Y APELLIDOS
A00900533	OLUWAFEMI SOLOMON IBIDOKUN
C686703	IBRAHIM JIDE JONES
Y01459438X	YAMINA KHALFI
X01403085Q	ROBERTO LARUFFA
X05793263T	GUILLERMO LEYTON LOPEZ
X09837120C	RACHID MAHDAOUI
Y00318181J	JAMILA MAHMOOD
Y01460380D	FATIHA MATCHIKH
X09218479X	NILTHON CAYETANO MENDOZA RAMOS
X07848990X	RACHID MERZOUKI
Y01596129N	JOSUE FERMIN MORENO COTRINA
Y00243951G	BRIGITTE YOLANDA NUÑEZ YEPEZ
5634/09	HIGINIA OBONO MBA
A1613255	SAMUEL OKOH
A02491550	JOHNSON OLOGURE
A1521752	ISIBOR OSAIGBOVO
A00783578	AJIBOYE SIMEON OSENI
A02189402	SALVATION OYIVWIN
X08849860N	EDY VICTORIANO PALADINEZ TANDAZO
X09494863A	BARTOLO PAULA HERNANDEZ
Y01519844H	JENNIFER PAZ NORIEGA
X07750235V	JIMY SERGIO PAZ FLORES
X09830812Z	JOSE AUGUSTO RIOS TELLO
2178273	BLANCA MARGARITA RODRIGUEZ DE ZABALA
19940125	ZAKARIAE SAMADI
X05952447R	SMAIL SOBH
X05801496E	SILVIA VANESSA TORRES REMACHE
Y00184211H	ROSA MELISSA VASQUEZ DEL AGUILA
X05674027L	MARIA CARMEN VERA ROSALES
Y00184873J	JOSEFINA VERA ROJAS
Y00052558V	MINGHUA WENG
2185383	CLEMENTE JOSE ZABALA DOMINGUEZ
Y01024091F	KAREN MILENKA ZURITA GUZMAN

2600

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Fontanar

ANUNCIO DE CONVOCATORIA DE PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL

Por Decreto de Alcaldía 165/2013, de 15 de mayo, se han aprobado las Bases y la Convocatoria para cubrir una (1) plaza de Informador Juvenil, a efectos de realizar las funciones oportunas en el Centro de Información Juvenil del municipio.

La contratación laboral y de carácter temporal, comprenderá una prestación de servicios desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 2013 (ambos incluidos). El sistema de provisión, será mediante concurso de méritos.

En el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Fontanar y en la web municipal (www.fontanar.es) se han publicado íntegramente las Bases y la Convocatoria que han de regir el citado proceso selectivo.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días naturales, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara. En el supuesto, que el último día hábil para presentar las instancia sea sába-

do, domingo o festivo, el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Los anuncios sucesivos se publicarán íntegramente en el Tablón de Edictos, conforme a lo previsto en las Bases, sito en la Plaza de San Matías números 3-4, planta primera de Fontanar.

En Fontanar (Guadalajara) a 23 de mayo de 2013.– La Alcaldesa, María Luisa Nuero Beato.

2606

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cogolludo

EDICTO

Don Jaime de Frías Redondo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cogolludo (Guadalajara),

HACE SABER

No habiendo sido posible la notificación en domicilio, mediante la presente se notifica a los Herederos de D. Fermín Benito Domínguez, la Resolución de Alcaldía de fecha 22 de mayo de 2013, aprobatoria de iniciación del procedimiento sancionador del tenor literal siguiente:

“Dado el deficiente estado de conservación del solar sito en la c/ San Francisco n.º 16, de Cogolludo.

Visto el informe de Secretaría de fecha 22 de mayo de 2013, en el que se indicaba la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para llevar a cabo la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Visto el informe de los servicios técnicos municipales de fecha 22 de mayo de 2013 emitido al respecto que señala que los hechos descritos son constitutivos de infracción administrativa en materia de sanidad, ornato y seguridad públicas.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora,

RESUELVO

PRIMERO. Incoar expediente sancionador de infracción administrativa en materia de sanidad, ornato y seguridad públicas, de los que se presume responsables, a Herederos de Fermín Benito Domingo, titular catastral de la finca.

SEGUNDO. Que los hechos referenciados pueden ser considerados como constitutivos de infracción administrativa en materia de sanidad, ornato y seguridad públicas, tipificada la infracción como

leve, pudiéndoles corresponder una sanción entre 60 y 750 euros, de conformidad con el artículo 6º de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares.

TERCERO. Nombrar como instructor del procedimiento sancionador a D. Juan José Delgado Burillo, que ostenta el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cogolludo, así como comunicarle su nombramiento, dándole traslado de toda la documentación que obra en el expediente.

CUARTO. Que en virtud de los artículos 6º de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares y 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para resolver el procedimiento será el Alcalde.

QUINTO. Notificar esta resolución al inculpado y al resto de interesados, otorgándoles un plazo de quince días para que presenten alegaciones y, en su caso, para la proponer prueba, concretando los medios de los que pretendan valerse”.

De conformidad con el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se le notifica la resolución y que dispondrá de un plazo de quince días para efectuar las alegaciones y presentar documentos e informes que estime pertinentes y, en su caso, proponer pruebas.

En el supuesto de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución (cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento).

Asimismo se le comunica que podrá promover recusación del Instructor de conformidad con el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Común, en el caso de que se dé alguno de los supuestos del artículo 28 de la misma Norma.

Asimismo se le advierte de que se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo. No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes; el plazo máximo para dictar y notificar la Resolución será de un mes, desde su interposición (artículo 117 de la Ley 30/1992).

En Cogolludo a 22 de mayo de 2013.– El Alcalde, Jaime de Frías Redondo.

2601

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Almonacid de Zorita****ANUNCIO**

Por Resolución de Alcaldía de fecha 13/05/2013, se adjudicó el contrato de explotación del servicio de bar de la piscina municipal de Almonacid de Zorita, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Almonacid de Zorita. Plaza de José Antonio, n.º 1. 19118 Almonacid de Zorita. Tfno: 949 37 62 01. Fax: 949 37 71 75. Perfil del contratante: www.almonacidde-zorita.es.

2. Objeto del Contrato: Explotación del servicio de bar de la piscina municipal.

3. Tramitación y procedimiento: Ordinaria. Procedimiento abierto.

4. Valor estimado del contrato: 4.800,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) *Importe:* 1.200,00 euros.

6. Formalización del contrato:

a) *Fecha de adjudicación:* 13/05/2013.

b) *Fecha de formalización del contrato:* 20/05/2013.

c) *Contratista:* D.ª Cristina Dorador Muñoz.

d) *Importe o canon de adjudicación. Importe:* 1.700,00 euros.

En Almonacid de Zorita a 20 de mayo de 2013.–
El Alcalde, Rafael Higuera Fernández.

2607

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Trillo****ANUNCIO SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR COMPULSAS, DERECHOS DE EXAMEN Y OTROS**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicial sobre aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal

reguladora de la tasa por compulsas, derechos de examen y otros, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

“ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE COMPULSAS, DERECHOS DE EXAMEN Y OTROS DEL AYUNTAMIENTO DE TRILLO**FUNDAMENTO Y RÉGIMEN****Artículo 1**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 del RD 2/2004, establece la Tasa por compulsas, derechos de examen y otros del Ayuntamiento de Trillo, que se regulará por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE**Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios correspondientes a la realización de compulsas de documentos, por realización de exámenes para el acceso a la condición de personal al servicio del Ayuntamiento de Trillo, por realización de fotocopias de documentos administrativos y envío a través de fax de documentos administrativos.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**Artículo 3**

La tasa se considera devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible.

SUJETO PASIVO**Artículo 4**

Será sujeto pasivo contribuyente, la persona física o jurídica, que solicite el servicio.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**Artículo 5**

La base imponible consistirá en el número de compulsas de documentos, exámenes de acceso a la condición de personal al servicio del Ayuntamiento de Trillo, número de fotocopias y documentos enviados por fax.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**Artículo 6**

No se establecen.

CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 7**

- Por realización de compulsas de documentos administrativos: 0,60 € por cada página.
- Por derechos de examen para el acceso a la condición de personal al servicio del Ayuntamiento de Trillo: Se agrupan según la titulación exigida para el ingreso, en los siguientes grupos:
 - Grupo A-1: Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente; 24,04 € por cada proceso selectivo.
 - Grupo A-2 y B: Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente; 18,00 € por cada proceso selectivo.
 - Grupo C-1: Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente; 15,00 € por cada proceso selectivo.
 - Grupo C-2: Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente; 12,00 € por cada proceso selectivo.
 - Grupo E: Certificado de escolaridad; 6,00 € por cada proceso selectivo.
- Por realización de fotocopias de documentos administrativos: 0,10 € por fotocopia.
- Por envío de documentos administrativos a través de fax: 0,30 € por página enviada.

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO**Artículo 8**

La recaudación de las liquidaciones que se practiquen, se realizará por el sistema de ingreso directo, en la Tesorería Municipal.

RESPONSABLES**Artículo 9**

Serán responsables de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza los establecidos según la legislación tributaria vigente.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**Artículo 10**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL: APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN

Finalizado el periodo de exposición pública, La Corporación adoptara el acuerdo definitivo de establecimiento y ordenación de la tasa y la aprobación de la respectiva Ordenanza Fiscal. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta en-

tonces provisional. Dichos acuerdos definitivos y el texto íntegro de la Ordenanza será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dichos acuerdos definitivos y la Ordenanza respectiva entrarán en vigor tras la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación.”

En Trillo a 23 de mayo de 2013.– El Alcalde, Francisco Moreno Muñoz.

2609

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Trillo****ANUNCIO SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicial sobre aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

“TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL**FUNDAMENTO Y RÉGIMEN****Artículo 1**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del RD 2/2004 que regula el Texto Refundido de la Ley Reguladora las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del Servicio de Cementerio Municipal, que se regulará por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE**Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de servicios y las utilizaciones establecidas en los cementerios sitios en el término municipal, tales como enterramiento en nicho o sepultura, concesión de sepultura a diez años o a perpetuidad, concesión de nichos a diez años o a perpetuidad.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios o se efectúe la utilización solicitada.

SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Artículo 4

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que soliciten la utilización o la prestación de los servicios de Cementerio Municipal.

Los responsables serán los señalados con carácter general en la Ley General Tributaria y disposiciones de desarrollo.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

La base imponible y liquidable viene determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios y utilizaciones solicitadas.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Enterramiento en sepultura sin apertura de fosa: 210 euros.
2. Enterramiento en sepultura con apertura de fosa: 480 euros.
3. Enterramiento en nicho: 150 euros.
4. Sepultura a perpetuidad en cementerios municipales: 1.500 euros.
5. Sepultura a diez años en cementerios municipales: 250 euros.
6. Nichos a perpetuidad en cementerios municipales: 750 euros.
7. Nichos a diez años en cementerios municipales: 150 euros.
8. Columbarios a perpetuidad: 500 euros.
9. Columbarios a diez años: 80 euros.

NORMAS DE GESTIÓN**TRAMITACIÓN**

Artículo 7

El expediente no se iniciará sin el depósito previo del importe de la tasa junto a la solicitud, todo ello sin perjuicio de su liquidación definitiva, prestando el servicio o la utilización por el Ayuntamiento a través de los medios establecidos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

No se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los

Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación."

En Trillo a 23 de mayo de 2013.– El Alcalde, Francisco Moreno Muñoz.

2608

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Trillo**

ANUNCIO SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicial sobre aprobación del establecimiento y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las dependencias e instalaciones municipales para la celebración de matrimonios civiles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

TÍTULO I. Fundamento

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 20, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de las dependencias e instalaciones municipales para la celebración de matrimonios civiles.

TÍTULO II. Hecho Imponible

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización de las dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales y personales para la celebración de matrimonios civiles.

TÍTULO III. Sujetos Pasivos

Artículo 3

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas que soliciten la utilización de las dependencias municipales y medios para la celebración del matrimonio civil.

TÍTULO IV. Exenciones

Artículo 4

Dado el carácter de Tasa, no se concederá exención ni bonificación alguna.

TÍTULO V. Cuota Tributaria

Artículo 5

La cuota tributaria será la siguiente tarifa:

A	Cuota ordinaria	150 €
B	Cuota usuario tarjeta ciudadana	75 €

TÍTULO VI. Devengo, Declaración, Liquidación e Ingreso

Artículo 6

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. Su pago se realizará por ingreso directo en las Entidades Bancarias Colaboradoras de este Ayuntamiento y se efectuará en el momento de presentar la solicitud de la prestación del servicio. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago de la tasa.

En el supuesto de que, con posterioridad a la prestación de la solicitud los solicitantes desistiesen del servicio solicitado, se procederá a la devolución del 75% del importe señalado en el art. 5º de esta Ordenanza.

TÍTULO VII. Normas de Gestión

Artículo 7

Las personas interesadas en la utilización de las dependencias municipales para la celebración de

matrimonios civiles deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

En Trillo a 23 de mayo de 2013.– El Alcalde, Francisco Moreno Muñoz.

2613

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Trillo

ANUNCIO SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD “FUENTE ALEGRE” DE TRILLO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicial sobre aprobación de la modificación del Reglamento del servicio público Residencia de la Tercera Edad “Fuente Alegre” de Trillo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

“REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE RESIDENCIA DE MAYORES FUENTE ALEGRE DE TRILLO

1.- OBJETO

Es objeto del presente reglamento regular la prestación del servicio público de residencia de mayores “Fuente Alegre” de esta localidad.

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este reglamento será de aplicación directa a la regulación del servicio de residencia de mayores, a excepción de aquellas plazas sobre las que exista algún convenio o concierto con otras Administraciones Públicas, a las que se aplicará primeramente las normas que se recojan en los correspondientes convenios y conciertos, siendo este reglamento de aplicación subsidiaria en todo lo que no se oponga a los mismos.

3.- TIPO DE ASISTENCIA

La residencia de mayores “Fuente Alegre” prestará un servicio integral a los usuarios, en régimen de inter-

nado, estando dotada para prestar los servicios correspondientes tanto a personas válidas como asistidas.

Se consideran personas válidas aquellas que tienen autonomía suficiente para el normal desarrollo de su vida cotidiana, considerándose el resto como asistidas.

La calificación como válido o asistido, basada siempre en criterios objetivos, se realizará por la Comisión de Seguimiento, con el criterio unánime de todos sus miembros. En caso de opiniones contrapuestas, se solicitará informe a los servicios médicos competentes.

4.- SERVICIO DE DÍA

El servicio de día, que podrá ser utilizado por los usuarios a que hace referencia el artículo siguiente, comprenderá una estancia desde las nueve hasta las veintiuna horas, comprendiendo el servicio de comedor (desayuno, comida y cena), la utilización de las instalaciones comunes, así como el servicio de lavandería.

Este servicio podrá ser utilizado, previo aviso, durante los días que se desee, no siendo necesario, en consecuencia, inscribirse por periodos concretos de tiempo.

5.- USUARIOS

Podrán ser usuarios de este servicio todas aquellas personas que sean pensionistas o mayores de 65 años, así como sus cónyuges y, excepcionalmente, aquellas otras, que debido a sus circunstancias personales, económicas y familiares requieran una atención que pueda ser prestada en este centro. Esta situación será valorada, y su admisión aprobada por unanimidad de los miembros de la Comisión de Seguimiento a que hace referencia el artículo 7.º de este reglamento.

Será requisito necesario para ingresar en la residencia el no padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni situación psicopatológica que impida el normal desarrollo de la actividad del centro.

6.- DERECHOS DE LOS USUARIOS

Los usuarios del centro tendrán derecho:

- a) A recibir una asistencia integral digna.
- b) A beneficiarse de los servicios y prestaciones establecidos para la atención del residente, en los términos en que se disponga en las normas de funcionamiento del centro.
- c) A elevar a la dirección del centro las propuestas relativas a mejoras en la prestación del servicio.

7.- DEBERES DE LOS USUARIOS

Los usuarios vienen obligados:

- a) A desarrollar su estancia dentro del marco de las normas de convivencia aprobadas por el centro.
- b) A abonar, como contraprestación del servicio que reciben, las cantidades debidamente aprobadas, dependiendo de que su estado haya sido calificado como de válido o como de asistido.

Cuando un residente haya ingresado como válido y durante su estancia en el centro su situación devenga en la de asistido, pasará a abonar directamente la cantidad correspondiente a su nueva situación. Estas cantidades se abonarán íntegramente durante los periodos de ausencia, cualquiera que fueren las causas que la motiven.

a) A rellenar, en la fecha de ingreso, una ficha en la que se haga constar sus datos personales y los del familiar o amigo a quien habrá de avisar en caso de urgencia o de cualquier otra incidencia.

b) A aceptar un periodo de prueba de treinta días para establecer si el residente se adapta a las condiciones de funcionamiento del centro. Será competente para resolver sobre la inadmisión por este motivo la Comisión de Seguimiento, con el voto unánime de sus miembros.

c) A aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento, debiendo firmar, al ingreso, una copia del mismo.

8.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

La Comisión de Seguimiento del funcionamiento del servicio estará formada por el director del centro, como representante del gestor del servicio, y por los Concejales delegados de Bienestar Social y Hacienda, en representación del Ayuntamiento.

9.- RÉGIMEN DE ADMISIONES

En las plazas que no hayan sido concertadas o convenidas con otra Administración Pública tendrán derecho preferente sobre cualquier otro solicitante los naturales de Trillo o cónyuges de estos, así como los empadronados en Trillo con una antigüedad mínima de 10 años.

Teniendo primeramente en cuenta lo dispuesto en el párrafo anterior, los criterios que se valorarán para establecer un orden de prelación de admisiones, serán los siguientes:

- A) Situación socio-familiar.
- B) Situación económica.
- C) Situación física.
- D) Edad.
- E) Antigüedad en la solicitud.

A) *Situación socio-familiar:*

- Personas que convivan con familiares en primer grado de parentesco, cuando alguno de estos no realicen trabajo remunerado: 0 puntos.
- Personas que vivan habitualmente solas, cuando tengan familiares en el municipio cuyo grado de parentesco y circunstancias sean las expuestas en el apartado anterior: 1 punto.
- Personas que viviendo solas o con familiares en primer grado de parentesco, estos realicen actividades retribuidas fuera del hogar: 3 puntos.

- Personas que no tengan en el municipio familiares en el grado de parentesco expuesto en los párrafos anteriores: 5 puntos.
- Personas que carezcan de familiares en primer grado de parentesco: 8 puntos.

B) Situación económica:

- Más del 200% del SMI: 0 puntos.
- Desde el 151% hasta el 200% del SMI: 1 punto.
- Entre el 121% y el 150% del SMI: 2 puntos.
- Entre el SMI y el 120% del SMI: 3 puntos.
- Igual o Equivalente al SMI: 4 puntos.
- Entre el 54% y el 85% del SMI: 5 puntos.
- Entre el 31% y el 53% del SMI: 6 puntos.
- Menos del 30% de Salario Mínimo Interprofesional (SMI): 7 puntos.

Las rentas a que se hace referencia se entenderán *per capita*.

Este criterio no será de aplicación a aquellas personas, que de acuerdo con este reglamento, no tengan derecho preferente, ya que estas tendrán que garantizar el abono íntegro del precio del servicio.

C) Situación física:

- Personas con autonomía completa, que requieren ayuda para su vida cotidiana en su vivienda habitual: 2,5 puntos.
- Personas con ligeras limitaciones en su autonomía personal: 5 puntos.
- Personas con graves limitaciones en su autonomía personal: 7,5 puntos.
- Personas con total dependencia: 10 puntos.

D) Edad:

En este apartado se concederá 1 punto a todo aspirante que haya cumplido 65 años, sumándose 0,25 puntos por cada año que exceda de la referida edad.

E) Antigüedad en la solicitud:

Se concederá 0,1 punto por mes de antigüedad, hasta un máximo de 3 puntos.

La puntuación total se obtendrá sumando la puntuación correspondiente a los anteriores apartados.

10.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Las personas interesadas en ingresar en la residencia lo solicitarán por escrito a la dirección del centro, aportando la documentación acreditativa de las circunstancias que hayan de tenerse en cuenta para valorar su situación.

La Comisión de Seguimiento valorará la solicitud otorgando la puntuación correspondiente, pudiendo solicitar los informes que considere oportunos en caso de discrepancia. Las solicitudes formuladas quedarán en lista de espera debidamente valoradas hasta que se produzca una vacante. Si durante este

tiempo resultasen modificadas las circunstancias que se tuvieron en cuenta para valorar una solicitud se comunicará oportunamente, adjuntando la documentación que lo acredite.

Producida una vacante se adjudicará según las condiciones expuestas en el artículo 8.º, a quien haya obtenido mayor puntuación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor una vez transcurridos quince días desde su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

En Trillo a 23 de mayo de 2013.– El Alcalde, Francisco Moreno Muñoz.

2612

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Trillo

ANUNCIO SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA O PASO DE VEHÍCULOS Y CARRUAJES A TRAVÉS DE LAS ACERAS EN LOS EDIFICIOS Y SOLARES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicial sobre aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada o paso de vehículos y carruajes a través de las aceras en los edificios y solares, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

“TASA POR ENTRADA O PASO DE VEHÍCULOS Y CARRUAJES A TRAVÉS DE LAS ACERAS EN LOS EDIFICIOS Y SOLARES

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.

1. Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del RD 2/2004, que regula el Texto Refundido de la Ley Reguladora las Haciendas Locales, establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, que se regulará por la presente ordenanza.

2. Será objeto de este tributo la entrada o paso de vehículos y carruajes a través de las aceras en los edificios y solares.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Está constituido por la realización sobre la vía o terrenos de uso público del aprovechamiento por la entrada o paso de vehículos y carruajes a través de las aceras en los edificios y solares, y la obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento se inicie.

DEVENGO

Artículo 3.

El tributo se considerará devengado al iniciarse el aprovechamiento objeto de esta ordenanza, y anualmente, el 1 de enero de cada año, exigiéndose previamente el depósito total de su importe, salvo en los períodos anuales sucesivos al alta inicial.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyente, las personas naturales o jurídicas titulares, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que utilicen o aprovechen el dominio público en beneficio particular, conforme al supuesto previsto de la entrada o paso de vehículos y carruajes a través de las aceras en los edificios y solares.

Tendrán la condición de sustituto del contribuyente, los propietarios de los inmuebles a que den acceso dichas entradas o pasos de vehículos y carruajes.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.

Se tomará como base del presente tributo la longitud en metros lineales de la entrada o paso de vehículos y carruajes y de la reserva de espacio, distancia que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento, considerándose como equivalentes en longitud las existentes en este municipio.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Entradas a locales o espacios de cualquier clase que estacionen vehículos de turismo, camiones o coches de reparto, taxímetros y cualquier vehículo de motor, así como carros agrícolas y de cualquier naturaleza, al año: 25,00 €.

Las cuotas exigibles por la tarifa se liquidarán por cada petición de reserva formulada y se harán efectivas en la Caja Municipal al retirar las placas a que se refiere el artículo 8.

Las demás cuotas serán de carácter anual y se devengarán el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

La recaudación de las liquidaciones que se practiquen se realizará por el sistema de ingreso directo, tanto en la Tesorería Municipal, como en cualquier Caja de Ahorros o Entidad Bancaria inscrita en el Registro de Bancos, con establecimientos abiertos dentro del término municipal, salvo las cuotas anuales que se recauden por recibo, cuyo ingreso se efectuará mediante cargo en cuenta bancaria previamente comunicada a este Ayuntamiento.

Los plazos recaudatorios serán los fijados en el Reglamento General de Recaudación, que se llevará a cabo a partir del momento en que haya sido devengada la tasa.

RESPONSABLES

Artículo 7.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de las obligaciones tributarias los establecidos según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones de desarrollo.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.

Las Entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento requerido.

También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes natural siguiente al que tal hecho tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán obligados al pago del tributo. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del momento de presentación, teniendo en consideración lo establecido para el devengo del impuesto.

Los titulares de las licencias, incluso los que estuvieran exentos del pago de derechos, deberán proveerse de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. Tales placas deberán ser instaladas, de forma permanente delimitando la longitud del aprovechamiento.

La falta de instalación de las placas, o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

Los titulares de las licencias habrán de ajustar las placas reglamentarias de que han de proveerse al modelo en cuanto a dimensiones y estructura que el Ayuntamiento tenga establecido. Pudiendo adquirir las placas en donde estimen pertinente, si bien el Ayuntamiento las facilitará a quien lo solicite.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, no se reco-

noce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse una vez se efectúe la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando en vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.”

En Trillo a 23 de mayo de 2013.– El Alcalde, Francisco Moreno Muñoz.

2610

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Trillo

ANUNCIO SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELATIVAS AL SERVICIO DE ENGANCHE DE ALCANTARILLADO Y DE AGUA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicial sobre aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio o realización de actividades relativas al servicio de enganche de alcantarillado y de agua, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

“ORDENANZA FISCAL SOBRE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELATIVAS AL SERVICIO DE ENGANCHE DE ALCANTARILLADO Y DE AGUA

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la RD 2/2004, que regula el Texto Refundido de la Ley Reguladora las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa sobre prestación de servicios de enganche de alcantarillado y de agua.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar el enganche a la red de alcantarillado y de agua, así como la realización de la misma.

Es sujeto pasivo de esta tasa en concepto de contribuyente la persona física o jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio, teniendo la consideración de sustituto del contribuyente en esta tasa que afecta a los ocupantes de viviendas o locales, a los propietarios de los mismos.

Es responsable de esta tasa el establecido con carácter general en la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 3.- La cuota tributaria consiste, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales, en la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

Por cada enganche de alcantarillado: 60,00 €.

Por cada enganche de agua y colocación de contador: 60,00 €.

BENEFICIOS FISCALES.

Artículo 4.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en esta tasa que los expresamente previstos en normas con rango de ley.

DEVENGO Y RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.

Artículo 5.- La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad. Una vez concedida por autoridad competente, y previamente a la prestación del servicio, se exigirá el depósito de su importe total mediante la realización por la Administración de la liquidación correspondiente.

GESTIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 6.- De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales,

la gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en disposiciones dictadas para su desarrollo.

VIGENCIA.

Artículo 7.- La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse una vez debidamente aprobada por el Pleno de la Corporación con la publicación preceptiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”

En Trillo a 23 de mayo de 2013.– El Alcalde, Francisco Moreno Muñoz.

2611

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Trillo

ANUNCIO SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES SITUADOS EN TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicial sobre aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes situados en terrenos de dominio público local, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

“ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES SITUADOS EN TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Regu-

ladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes en terrenos de dominio público local, que se regulará por la presente ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo la ocupación de terrenos de uso público municipal con instalaciones de carácter no fijo para el ejercicio de actividades de venta de cualquier clase, y con aquellas destinadas a espectáculos o al ejercicio de industrias callejeras y ambulantes.

DEVENGO

Artículo 3.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento autorizado para la instalación de puestos, espectáculos, industrias callejeras y ambulantes se efectúe, o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la oportuna autorización.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.

Se tomará como base del presente tributo el metro cuadrado de superficie ocupada por el puesto, instalación o actividad que se autorice, valorado según la tarifa de esta ordenanza y los días naturales de ocupación.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A.) Superficie ocupada inferior a 40 metros cuadrados.

Por cada metro cuadrado de ocupación y día: 3,00 euros.

B.) Superficie ocupada superior a 40 metros cuadrados:

- Los primeros 40 metros cuadrados, por cada metro cuadrado de ocupación y día: 1,00 euro.

- El resto de la superficie por cada metro cuadrado de exceso de ocupación y día: 0,15 euros.

Las cuotas exigibles por este tributo tendrán carácter irreducible, debiendo satisfacerse la tasa en el acto de la entrega de la licencia al interesado, en concepto de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que proceda una vez efectuado el aprovechamiento. Excepcionalmente en caso de ferias o mercados podrán ser satisfechos directamente a los agentes municipales encargados de su recaudación.

RESPONSABLES

Artículo 7.

Serán responsables solidarios o subsidiarios los establecidos con carácter general en la Ley General Tributaria y disposiciones de desarrollo.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener autorización para la colocación de puestos u otras instalaciones en la vía pública presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión, duración y carácter del aprovechamiento.

Recibida la solicitud, el Ayuntamiento procederá a autorizar la ocupación, quedando la autorización condicionada al abono de una fianza, por idéntico importe al que corresponda abonar en concepto de tasa, de acuerdo con los datos de superficie y días de ocupación facilitados por el solicitante. Dicha fianza garantizará la efectiva ocupación de la superficie autorizada y no se devolverá en el caso de que el solicitante no haga uso de la superficie de vía pública cuya ocupación se ha autorizado, o lo haga por tiempo, o superficie inferior. En caso contrario, se descontará de la liquidación de la tasa que se practique.

Los titulares de estas autorizaciones deberán además cumplir ineludiblemente lo establecido en las normas y en las ordenanzas correspondientes de policía y buen gobierno sobre venta ambulante y demás disposiciones y bandos de la Alcaldía sobre el particular. Todas las personas obligadas a proveerse

de autorización deberán tenerla consigo para exhibirlas a petición de cualquier autoridad, agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades que se deriven.

Los titulares de los aprovechamientos, al caducar la licencia concedida para los mismos, deberán proceder a retirar de la vía pública las instalaciones y si no lo hicieran el Ayuntamiento se hará cargo de las mismas, si fueran utilizables, o adoptará las medidas necesarias para su utilización.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse una vez se efectúe la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando en vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación."

En Trillo a 23 de mayo de 2013.– El Alcalde, Francisco Moreno Muñoz.

2614

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Pastrana

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de 2013, acordó la aprobación inicial del presupuesto general municipal para el año 2013. Habiéndose publicado anuncio relativo al mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, número 45, de 15 de abril 2013, y en el tablón de anuncios municipal, sin que durante el período de exposición al público de quince días hábiles se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del citado presupuesto, de conformidad con el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con el artículo 169.3 del mencionado texto legal y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO I: Gastos de personal	425.000,00
CAPÍTULO II: Gastos en bienes corrientes y servicios	448.317,50
CAPÍTULO III: Gastos financieros	7.000,00
CAPÍTULO IV: Transferencias corrientes	70.000,00
B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO VI: Inversiones reales	143.600,00
CAPÍTULO VII: Transferencias de capital	12.000,00
CAPÍTULO VIII: Activos financieros	
CAPÍTULO IX: Pasivos financieros	21.000,00
TOTAL:	1.126.917,50

ESTADO DE INGRESOS

A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO I: Impuestos directos	277.000,00
CAPÍTULO II: Impuestos indirectos	23.000,00
CAPÍTULO III: Tasas y otros ingresos	212.000,00
CAPÍTULO IV: Transferencias corrientes	558.100,00
CAPÍTULO V: Ingresos patrimoniales	10.800,00
B) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO VI: Enajenación de inversiones reales	
CAPÍTULO VII: Transferencias de capital	46.017,50
CAPÍTULO VIII: Activos financieros	
CAPÍTULO IX: Pasivos financieros	
TOTAL:	1.126.917,50

PLANTILLA DE PERSONAL

Nombre	Forma provisión	Puesto de Trabajo	Gr.	Nivel Comp. destino	Compl. Específico	Titulación académica	N.º Orden	Observaciones
Secretario Interventor	Oposición	1	A1	28	Sí	Licenciado	1	Funcionario
Administrativo	Concurso oposición	1	C1	20	Sí	Bachiller superior, FP II o equivalente	2	Funcionario
Aux. Administrativo	Concurso oposición	1	C2	16	Sí	Graduado escolar, FPI o equivalente	3	Funcionario
Alguacil Operario	Oposición	1	E	14	Sí	Grad. escolar	4	Funcionario
Ayudante de Servicios	Concurso oposición	1	E	12	Sí	Certificado de escolaridad	5	Funcionario
Operario de Servicios	Contratado laboral	3				Certificado de escolaridad	6	
Limpiadoras	Contr. laboral	4					7	

Nombre	Forma provisión	Puesto de Trabajo	Gr.	Nivel Comp. destino	Compl. Específico	Titulación académica	N.º Orden	Observaciones
Taquilleras y limpiadoras. Piscina	Concurso	2			Temporada estival		8	
Aux. Hogar	Concurso	1			Convenio bienestar social		9	
Agent. Ofic. Turismo	Concurso	3			Convenio JJCC		10	
Monitor deportivo	Concurso	1			Convenio JJCC		11	
Agen. Desarrollo Local	Sepecam	1			Convenio		12	

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Pastrana a 22 de mayo de 2013.– El Alcalde, Ignacio Ranera Tarancón.

2615

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Jadraque

Tras haberse aprobado definitivamente por Acuerdo del Pleno de fecha 3 de julio de 2012, el Programa de Actuación Urbanizadora de Recalificación y Desarrollo de Suelo Rústico a Suelo Industrial para la instalación de una planta de Hormigón y Almacén, en Jadraque (Guadalajara) que ha sido inscrito en el Registro Administrativo de Programas de Actuación Urbanizadora y de Entidades Colaboradoras con número 260/2013, en fecha 22 de febrero de 2013, se pasa a continuación a la publicación del contenido normativo del documento de ordenación de conformidad con el artículo 70.2 de la LRBRL.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Se organizan la parcela única, la zona verde y la de cesión para dotaciones atendiendo a una lógica conexión a través del vial existente, evitando toda necesidad de creación de nuevos viales.

Las referencias a los sistemas generales existentes se refleja en la documentación gráfica plano (P.P. 04), no teniendo influencia en nuestro caso dada la

envergadura de la actuación. El viario existente que se utiliza es la antigua carretera a Bujalaro CM 1003, una vez cedida al Ayuntamiento, al entrar en servicio el nuevo trazado.

Los equipamientos se agrupan al final del vial existente para así conseguir un mayor aprovechamiento de su uso, abiertos hacia el posible desarrollo del suelo colindante al cual se sumará, en lógica integración.

Igualmente que en el caso de las redes viarias y comunicaciones, dada la entidad de la actuación no se considera repercusión alguna sobre los equipamientos y dotaciones existentes, por lo que nos limitamos a la descripción de los de nueva creación en cumplimiento del artículo 21 del Reglamento de Planeamiento de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha que, en su punto 4 apartado B, establece los estándares de aplicación.

DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN DETALLADA

El fin de la ordenación es la implantación de una planta de fabricación y distribución de hormigón en fresco y nave para almacén de materiales, con todos los elementos que le son necesarios, así como campas para almacenamiento de áridos.

El cumplimiento del art. 20 del Reglamento de Planeamiento de la L.O.T.A.U. en lo referente a los puntos 3 y 4 está completamente especificado en la documentación gráfica planos P.P. 7 al P.P. 13.

PROPUESTA DE NORMATIVA

- Clasificación del Suelo.
- Suelo Urbano.
- Calificación.
- Industrial.
- Normativa.

La normativa existente para la Zona con Ordenanza Industrial es dudosamente tolerable para parcelas de más de 5.000 o 10.000 metros cuadrados, como es el caso que nos ocupa, por lo que se propone el

Grado de Aplicación Grado 3 (I-3). Para todo el sector, quedando como sigue:

INDUSTRIAL GRADO 3 (I-3).

- Tipología: Aislada.
- Retranqueos: 5 m a cualquier lindero.
- Edificabilidad: 1,5 m³ s/m² de parcela neta.
- Ocupación: 30%.
- Altura máxima: 12 m – III plantas.
- Altura de planta: Mínimo: Baja 4 m - Resto, 3 m.
- Usos: Principal.- Industria - Almacén Complementarios.

Equipamiento: Para uso interno de los trabajadores.

Residencial: Una sola vivienda para el guarda de las instalaciones (máx. 150 m² útiles).

Siendo de aplicación los puntos 9.1 - 9.4 - 9.6 y 9.7 del art. 9 -Zona de Ordenanza Industrial (I)- del Capítulo V. - Normas particulares para el suelo urbano- de las N.N.S.S. vigentes para el municipio de Jadraque.

DOTACIONAL.

- No se establece una Ordenanza específica para los equipamientos dotacionales del sector debiendo cumplir las condiciones del mismo en lo referente a Tipología, Retranqueos, Edificabilidad, Ocupación y Altura máxima, pudiendo cumplir, en el resto, la normativa sectorial establecida por la Administración gestora de cada uno de los equipamientos.

ZONAS VERDES.

Será de aplicación el punto 12.2. del art. 12 - Equipamientos del Capítulo V. - Normas particulares para el suelo urbano- de las N.N.S.S. vigentes para el municipio de Jadraque.

DEFINICIÓN Y CÓMPUTO DE LOS ESTÁNDARES DOTACIONALES

SUELO DOTACIONAL PÚBLICO

Según el artículo 21 del Reglamento de Planeamiento de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha en su punto 4 apartado B se establece el 15% de la superficie ordenada como cesión para suelo dotacional público de los que los 2/3 de dicha reserva se destinaran a Zona Verde y 1/3 a otras dotaciones.

SUPERFICIE NETA DE LA U.A. 21.595 m².

15% s/ 21.595, 3.239,25 m².

Zona verde 2/3, 2.159,50 m².

Otras dotaciones 1/3, 1.079,75 m².

ZONA VERDE.- Se dispone de forma que sirva de barrera ambiental entre la instalación industrial y la parcela destinada a otras dotaciones y ocupa en el Plan Parcial una superficie de 2.160 m².

OTRAS DOTACIONES.- Comprende una superficie de 1.083 m², superior a la mínima establecida y se si-

túa a continuación de la zona verde. Su destino será determinado por el Ayuntamiento con carácter diverso.

CÓMPUTO DE LA SUPERFICIE LUCRATIVA

INSTALACIONES.- Según previsiones del Proyecto de Instalaciones Eléctricas, el Transformador se ubicará en el vértice inferior de la parcela única, siendo necesaria la cesión a la compañía suministradora de una parcela de: 24 m². ZONA VERDE.- 2.160 m². OTRAS DOTACIONES.- 1.083 m². DOMINIO PÚBLICO.- Existente + ampliación: 659 m².

Como resultado de la aplicación de las superficies anteriores resulta una parcela única con una superficie lucrativa de: 18.102 m².

SUPERFICIE DE LA U.A. 22.028 m².

CÓMPUTO DE APARCAMIENTOS

Según el artículo 22 del Reglamento de Planeamiento de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, en su punto 5, apartado 1.º b) y 2.º, se establece la previsión de plazas de aparcamientos en los siguientes términos:

Plazas privadas a localizar dentro de la parcela edificable:

1 plaza por cada 200 m² de techo edificable.

Plazas de carácter público a localizar en espacios públicos anejos al viario:

50% mínimo de las privadas.

PLAZAS PRIVADAS.- EDIFICABILIDAD 1,5 m³ / m².

máx. ocupación 30%, altura máx. 5 m, I planta.

máx. altura 12 m, III plantas, máx. ocup. 12,5%.

Aprovechamiento máximo:

III plantas, altura 10 m, ocup. 15%.

Techo edificable: 18.102 x 0,15 x 3 = 8.145,90 m².

Plazas privadas en interior de parcela = 41 Plazas.

PLAZAS PÚBLICAS.- 21 plazas en línea en lateral del viario.

En cumplimiento del art. 35 punto 1 de la orden VIV./561/2010, se dispondrá, como mínimo, de una plaza de aparcamiento reservada para personas con movilidad reducida cada cuarenta plazas o fracción.

NORMATIVA DE ACCESIBILIDAD

En el presente Plan Parcial se han tenido en cuenta las prescripciones de:

- Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y eliminación de barreras en Castilla-La Mancha.

- Decreto 158/1997, de 2 de diciembre, del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha.

- Orden VIV./561/2010, de 1 de febrero, de desarrollo del documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

- Real Decreto 173/2010 de 19 de febrero por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de

marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD

Las vías públicas, los demás espacios de uso común existentes, así como las respectivas instalaciones de servicios y mobiliario urbano serán adaptados a las normas sobre accesibilidad.

Un itinerario peatonal se considera accesible cuando tenga una anchura mínima de 1,80 m y una altura libre de obstáculos de 2,20 m. Las pendientes longitudinales no superaran el 6%.

Se consideran rampas los planos inclinados superiores al 6% o que salven desniveles superiores a 20 cm y tendrán una anchura mínima de 1,80 m y una longitud máxima de 10 m. La pendiente longitudinal máxima será del 10% para tramos hasta 3 m de longitud y del 8% para tramos de hasta 10 m de longitud y con una pendiente transversal máxima del 2%, cumpliendo, en su caso, todo lo demás establecido en el art. 14 de la Orden VIV./561/2010.

NORMAS URBANÍSTICAS

La Normativa Urbanística que resultaría aplicable tras la tramitación y aprobación del presente P.A.U. son las vigentes Normas Subsidiarias del Municipio de Jadraque y, en particular, el artículo 9 - Zona de Ordenanza Industrial (I) - y el artículo 12 - Equipamientos - del Capítulo V - Normas Particulares Para El Suelo Urbano.

Tras de la propuesta de Normativa que se recoge en el presente Plan Parcial la NORMATIVA aplicable al sector quedaría como sigue:

Zona de Ordenanza: Industrial Grado 3 (I-3).

Alineaciones: Las definidas en los planos de ordenación.

Parcela mínima: 10.000 m².

Tipología: Aislada.

Retranqueos: 5 m a cualquier lindero.

Edificabilidad: 1,5 m³ s/m² de parcela neta.

Ocupación: 30%.

Altura máxima: 12 m – III plantas.

Altura de planta: Mínimo: Baja, 4 m - Resto, 3 m.

Uso Administrativo y Servicios

Se permite una entreplanta o un edificio independiente de dos plantas, que ocupe como máximo el 25% de la edificabilidad total.

Plazas de Aparcamiento

Plazas privadas a localizar dentro de la parcela edificable: 1 plaza por cada 200 m² de techo edificable.

Plazas de carácter público a localizar en espacios públicos anejos al viario: 50% mínimo de las privadas.

Cerramientos

En los linderos, el cerramiento no sobrepasara la altura de 2,50 m y estará formado por un muro de mampostería o fábrica, hasta una altura máxima de 1,50 m y malla o verja hasta la altura total. En todo

caso, se admite la búsqueda de opacidad por medio de barreras verdes, setos o arbolado.

Condiciones Estéticas y Medioambientales

Las plantas Industriales presentaran en todos sus paramentos calidad de obra terminada, y materiales en relación con la localización y con el entorno. El Proyecto de Edificación deberá incluir la totalidad de la parcela, definiendo accesos, aparcamientos, zonas de almacenamiento y zonas ajardinadas, así como el tratamiento de estas últimas.

La emisión de residuos, sólidos, líquidos o gaseosos, deberá estar controlada mediante una normativa específica.

Tolerancia de usos para todos los tipos

- Uso principal: Industrial - Almacén.

- Usos complementarios:

- Equipamiento: para uso interno de los trabajadores.

- Residencial: en una sola vivienda para el guarda de las instalaciones que solo se podrá edificar conjuntamente o posteriormente a las mismas (máx. 150 m² útiles).

DOTACIONAL

- No se establece una Ordenanza específica para los equipamientos dotacionales del sector debiendo cumplir las condiciones del mismo en lo referente a Tipología, Retranqueos, Edificabilidad, Ocupación y Altura máxima, pudiendo cumplir en el resto la normativa sectorial establecida por la Administración gestora de cada uno de los equipamientos.

ZONAS VERDES

Será de aplicación el punto 12.2. del art. 12 - Equipamientos del Capítulo V. - Normas particulares para el suelo urbano - de las N.N.S.S. vigentes para el municipio de Jadraque.

- Edificabilidad: 0,01 m²/m².

- Altura máxima: I planta - 3 m.

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

No esta afectado.

FICHA DEL SECTOR - APROVECHAMIENTO TIPO

EDIFICABILIDAD, 1,5 m³/m².

OCUPACIÓN, 30%.

ALTURA MÁXIMA, 12 m – III plantas.

ALTURA DE PLANTA, Mínimo: Baja, 4 m - Resto, 3 m.

Sup. Lucrativa - 18.102 m².

Para la máx. ocupación del 30%:

altura máx. 5 m, I planta, Sup. Edificable 5.430,6 m².

Para la máx. altura 12 m:

III plantas, máx. ocup. 12,5%, Sup. Edificable 6.788,25 m².

Aprovechamiento máximo:

III plantas, altura 10 m (4+3+3), ocup. 15%.

Techo edificable: $18.102 \times 0,15 \times 3 = 8.145,90 \text{ m}^2$.
 Aprovechamiento Tipo del Área de Reparto:
 Sup. máx. Edif. / Sup. Sector, $8.145,90 / 22.028$,
 $0,37 \text{ u.A.T./m}^2$.

APROVECHAMIENTO SUSCEPTIBLE DE APROPIACIÓN MUNICIPAL

CESIÓN POR APROVECHAMIENTO LUCRATIVO. - 10%

SUPERFICIE LUCRATIVA.- 18.102 m^2

Edificabilidad.- $1,5 \text{ m}^3 \text{ s/m}^2$

TECHO EDIFICABLE.- $8.145,90 \text{ m}^2$

A. T., $0,37 \text{ u.A.T./m}^2$

El Urbanizador opta por la compensación económica del aprovechamiento susceptible de apropiación municipal, fijándolo en el diez por ciento del aprovechamiento tipo, de conformidad con los artículos 68.b) y 93.d) de la LOTAU.

ANEXO

DEMANDA DE AGUA PARA LAS INSTALACIONES PRETENDIDAS

FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HORMIGÓN EN FRESCO

ESTIMACIÓN DE CÁLCULO

Camiones - cuba de 8 m^3 : 4.

Rendimientos estimados: 4 viajes diarios.

Estimación de días laborables anuales: 300.

Previsión de fabricación: 38.400 m^3 de hormigón anuales.

DEMANDA MÁX. PARA FABRICACIÓN:

$(150 \text{ l./m}^3 \text{ de hormigón}) - 150 \times 38.400 = 5.760.000 \text{ l. } 5.760 \text{ m}^3 \text{ anuales.}$

DEMANDA MÁX. PARA LAVADO DE CAMIONES:

$1 \text{ m}^3/\text{camión}/\text{día.}$

$(80\% \text{ recuperable para fabricación mediante balsas de decantación})$

$1 \times 4 \times 300 \times 0.2 = 240 \text{ m}^3 \text{ anuales.}$

DEMANDA MÁX. PARA FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN 6.000 m^3 anuales.

Esta demanda está cubierta por el pozo para el que se solicitó permiso de ejecución el 12/febrero/2009 (documento - 1) y fue autorizada por la Confederación Hidrográfica del Tajo del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino el 3/julio/2009 (documento - 2) y solicitada su inscripción de Aguas Subterráneas en la sección B del libro registro de Aguas en la misma Confederación Hidrográfica del Tajo el 22/enero/2010 con un volumen total anual extraído de 6.912 m^3 (documento - 3) con lo que repito se considera satisfecha la demanda para fabricación y distribución con un margen de error de hasta el 15%.

DEMANDA DE LA RED MUNICIPAL - ASEOS DEL PERSONAL

ESTIMACIÓN DE CÁLCULO

Duchas: 2 caudal reduc. $0,20 \text{ l./s}$ consumo 12 l/min.

Lavabos: 2 caudal reduc. $0,10 \text{ l./s}$ consumo 6 l/min.

Inodoros: 2 caudal reduc. $0,10 \text{ l./s}$ consumo 8 l/uso.

Teniendo en cuenta estos consumos y las frecuencias de uso se establece un consumo medio de $80 \text{ l./obrero}/\text{día.}$

Se estiman para el calculo un máximo de 6 obreros (4 conductores + 2 obreros en planta).

DEMANDA MÁXIMA DE LA RED MUNICIPAL

$80 \text{ l.} \times 6 \times 300 = 144 \text{ m}^3 / \text{año } 12 \text{ m}^3 / \text{mes.}$

Lo que se publica a los efectos oportunos, en Jaque a 21 de mayo de 2013.– El Alcalde, Alberto Domínguez Luis.

2617

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Illana

ANUNCIO

Por resolución de Alcaldía de fecha 24 de abril de 2013 se decreta la baja en el Padrón de Habitantes de Illana a D. Kitzke Bjorn, D. Nicosur Eugen Dragomir, D. Adrian Dragomir y D. Florin Cristian Dragomir, por no residir en el domicilio donde figuran empadronados. Lo que se hace público para que sirva de notificación a los interesados, conforme a lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 4/1999, de 23 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, poniéndoles de manifiesto que contra la citada resolución, de la que podrán obtener copia en la Secretaría de la Corporación, podrán interponer los recursos que estimen oportunos de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Guadalajara, y de conformidad con el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Secretario.

2616

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Fuencemillán

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente

te elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Fuencemillán sobre imposición de la tasa por La utilización de locales municipales, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**PUNTO CINCO. ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASA POR LA
UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES DEL
AYUNTAMIENTO DE FUENCEMILLÁN**

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 23 de enero de 2013, el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de locales municipales, y el informe de Secretaría de fecha 25 de enero de 2013, el Pleno del Ayuntamiento de Fuencemillán, previa deliberación y por unanimidad de los presentes;

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la utilización de locales municipales y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES
MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE
FUENCEMILLÁN**

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de locales municipales que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de los locales municipales, para actividades con ánimo de lucro¹. No constituyen hecho imponible de la tasa, y por lo tanto no se encuentran sujetos a la misma, los usos y aprovechamientos de estos locales para actividades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria², que disfruten, utilicen o aprovechen los locales municipales para cualquier actividad con ánimo de lucro. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será de 2 euros la hora de utilización del local.

ARTÍCULO 5. Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local para la actividad con ánimo de lucro³.

ARTÍCULO 6. Responsabilidad de uso.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales municipales, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

ARTÍCULO 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo

1 Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1.A) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las Entidades Locales por: A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

2 Según el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, tendrán la consideración de obligados tributarios, en las Leyes que así se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

3 Conforme a lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las tasas podrán devengarse, según la naturaleza de su hecho imponible y conforme determine la respectiva Ordenanza fiscal: a) Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 22 de marzo de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La-Mancha.

En Fuencemillán a 17 de mayo de 2013.– El Alcalde, Javier Magro Martínez.

2618

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Heras de Ayuso

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Heras de Ayuso a 22 de mayo de 2013.– El Alcalde, Jesús Sierra Lumbreras.

2602

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Zarzuela de Jadraque

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012, por un plazo

de quince días, durante los cuales, y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Zarzuela de Jadraque a 22 de mayo de 2013.– El Alcalde, Carlos Atienza Núñez.

2631

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Pareja

ANUNCIO

Se hace público, a efectos de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el texto íntegro del acuerdo adoptado por el Pleno municipal, en fecha 22 de marzo de 2013, acuerdo que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo.

Pudiendo los interesados interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento de Pareja en el plazo de un mes, con carácter previo al recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio o recepción de la notificación individual, en los términos del artículo 18 del Texto Refundido y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

3.- APROBACIÓN DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA SUMINISTRO ELÉCTRICO EN CALLE CAMINO DE TORRONTERAS.

Tal y como establece el art. 22.2 e), Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:

e) La determinación de los recursos propios de carácter tributario, la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas, todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Incoado expediente por este Ayuntamiento para la imposición y ordenación de contribución especial para suministro eléctrico en calle Camino de Torronteras, del n.º 10 al 12 y del n.º 3 al 11, vistos los informes emitidos por el Servicio Técnico Municipal y por Secretaría Intervención, y a la vista del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el que se reconoce la competencia del Pleno para determinar los recursos propios de carácter tributario, se acuerda por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes:

PRIMERO. La imposición de contribuciones especiales para la financiación de la obra de suministro eléctrico en calle Camino de Torronteras, del n.º 10 al 12 y del n.º 3 al 11, cuyo hecho imponible está constituido por la obtención de un beneficio o aumento de valor de los bienes afectos, según consta en el expediente.

SEGUNDO. Proceder a la determinación y ordenación del Tributo concreto de acuerdo a lo siguiente:

- El coste previsto de la obra se fija en 4.133,53 euros y el coste soportado por el Ayuntamiento en 413,35 euros.

Ejecución acometida eléctrica:	1.353,91
Armarios:	858,86
Excavación zanja:	319,79
Canalización baja tensión:	1.225,20
Suma:	3.757,76
Dirección obra: 375,77	
TOTAL:	4.133,53

- Fijar la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 3.720,18 euros, equivalente al 90% del coste soportado. El coste total presupuestado de la obra tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

- Aplicar como forma de reparto: División aritmética de la cantidad total entre el número de propietarios beneficiados.

TERCERO. Aprobar la relación de los sujetos que se ven beneficiados por la realización de la obra y establecer la cantidad que los mismos deberán abonar a esta entidad, que aparece en el expediente como Anexos I y II.

- Máximo Mora López.- Camino de Torronteras, 11.
- Francisco Guijarro Roda (Herederos de).- Camino de Torronteras, 9.
- Santiago Tello Sevilla.- Camino de Torronteras, 7.
- Ciriaco Frías López (Herederos de).- Camino de Torronteras, 5.
- Angel Alonso López.- Camino de Torronteras, 10.
- Fernando Peiro Guijarro.- Camino de Torronteras, 12.
- M.ª Esperanza Peiro Guijarro.- Camino de Torronteras, 3.

La cantidad a abonar por cada uno de los beneficiados por la realización de la obra es de 531,45 €, resultante de $3.720,18 / 7 = 531,45$ €.

CUARTO. Notificar a los interesados, así como exponer y publicar el Acuerdo provisional íntegro en el tablón de anuncios de la entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante treinta días, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho período, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes, según lo dispuesto en el artículo 36.2 del TRLHL.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, el presente acuerdo se entenderá elevado a definitivo, entrando en vigor una vez se haya publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

En la Villa de Pareja a 21 de mayo de 2013.- El Alcalde, Fco. Javier del Río Romero.

2632

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Pareja

ANUNCIO

Se hace público, a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Contribuciones Especiales, que fue adoptado por el Pleno de la Corporación en fecha 22 de marzo de 2013, acuerdo que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en los términos del artículo 18 del Texto Refundido y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

2.- ORDENANZA FISCAL GENERAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

Tras debatir el tema, y por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes, se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal General de las Contribuciones Especiales con el siguiente texto:

ORDENANZA FISCAL GENERAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

ÍNDICE.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO JURÍDICO Y NATURALEZA.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 4. OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 5. OBJETO DE LA IMPOSICIÓN.

ARTÍCULO 6. SUJETOS PASIVOS.

ARTÍCULO 7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

ARTÍCULO 8. BASE IMPONIBLE.

ARTÍCULO 9. CUOTA TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 10. DEVENGO.

ARTÍCULO 11. IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN.

ARTÍCULO 12. GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.

ARTÍCULO 13. COLABORACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 14. ASOCIACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 15. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

ARTÍCULO 1. Fundamento jurídico y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 34.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento regula, por la presente Ordenanza, contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales.

Las contribuciones especiales son tributos de carácter finalista, y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento, o ampliación del servicio con motivo de los cuales hubiesen sido establecidos y exigidos.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación a todo el término municipal de Pareja, desde su entrada en vigor hasta su modificación o derogación.

ARTÍCULO 3. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención de un beneficio o de un aumento de valor de los bienes por parte del sujeto pasivo, como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por parte de este Ayuntamiento.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que el sujeto pasivo haga uso efectivo de unas u otras.

ARTÍCULO 4. Obras y servicios municipales.

1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que aquel ejecute a título de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido atribuidos o delegados por otras entidades públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras entidades públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportación económica del Ayuntamiento.

d) Las obras o mejoras de instalaciones que sean por cuenta de los contribuyentes y que ejecute el Ayuntamiento.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en la letra a) del número anterior, aunque sean realizados por organismos autónomos o sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente al Ayuntamiento, por concesionarios con aportación municipal o por asociaciones de contribuyentes.

ARTÍCULO 5. Objeto de la imposición.

El Ayuntamiento podrá acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 3 de esta Ordenanza:

- Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.

- Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

- Por el establecimiento o sustitución del alumbrado público y por la instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

- Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

- Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

- Por el establecimiento o ampliación del servicio de extinción de incendios.

- Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

- Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

- Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

- Por la plantación de arbolado en las calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

- Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

- Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

- Por la realización, el establecimiento o la ampliación de cualesquiera otras obras o servicios municipales.

ARTÍCULO 6. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de estas.

c) En las contribuciones especiales por establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que en el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación, y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes y explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación y el nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada dentro del plazo de un mes, desde la fecha de esta y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

ARTÍCULO 7. Exenciones y bonificaciones.

En el supuesto de que las Leyes o Tratados Internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas o parte de ellas que puedan corresponder a los beneficiarios y sean objeto de exención o bonificación no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

ARTÍCULO 8. Base imponible.

1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90% del coste que la Entidad Local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieran de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Ayuntamiento, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 145 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendamientos de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando las entidades locales hubieran de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por estas, en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, por otras entidades públicas o por concesionarios de estas, con aportaciones económicas del Ayuntamiento, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de la entidad local, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90% a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la entidad la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la entidad local obtenga del estado o de cualquier otra persona, o entidad pública o privada.

6. Si la subvención o el auxilio citado se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá a prorrata las cuotas de los demás sujetos pasivos.

ARTÍCULO 9. Cuota tributaria.

1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se considerarán fincas con fachada a la vía pública tanto las que están construidas coincidiendo con la alineación exterior de la manzana como las que están edificadas en bloques aislados, sea cual sea su situación respecto a la vía pública que delimita esa manzana y sea cual sea el objeto de la obra. Por tanto, la longitud de la fachada deberá medirse en estos casos según la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

Cuando dos fachadas formen un chaflán o se unan formando una curva, se considerarán, a efectos de la medición de la longitud de la fachada, la mitad de la longitud del chaflán o la mitad de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

b) Si se trata del establecimiento y mejora de servicios de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitios en el municipio de la imposición proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5% de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de construcción de galerías subterráneas, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

d) División aritmética de la cantidad total entre el número de propietarios beneficiados.

2. Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por un plazo máximo de cinco años.

ARTÍCULO 10. Devengo.

1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos, desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el Acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por

anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, deberá procederse a determinar sus sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta, los pagos anticipados que se hayan efectuado.

4. Si los pagos por anticipado han sido realizados por personas que no tienen la condición de sujeto pasivo en la fecha del devengo del tributo, o bien si estos pagos exceden la cuota individual definitiva que les corresponde, el Ayuntamiento deberá practicar de oficio la pertinente devolución.

ARTÍCULO 11. Imposición y ordenación.

1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del Acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El Acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de estas.

3. El Acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El Acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá, en las demás cuestiones, a la presente Ordenanza fiscal general reguladora de las contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el Acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si este o su domicilio fuesen conocidos y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

ARTÍCULO 12. Gestión y recaudación.

1. Cuando este municipio colabore con otra entidad local en la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios, y siempre que se impongan contribuciones especiales, su gestión y recaudación se hará por la entidad que tome a su cargo la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios, sin perjuicio de que cada entidad conserve su competencia respectiva en orden a los Acuerdos de imposición y de ordenación.

2. En el supuesto de que el Acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación,

adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

ARTÍCULO 13. Colaboración ciudadana.

Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de los servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

ARTÍCULO 14. Asociación administrativa de contribuyentes.

1. Los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento y ampliación de los servicios promovidos por el municipio, podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del Acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

2. Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes, el Acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

ARTÍCULO 15. Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de marzo de 2013, entrará en vigor y será de aplicación desde el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exponga este acuerdo al público por plazo de treinta días, para que, dentro de este plazo, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, debiendo publicarse anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación.

TERCERO.- En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación, que será eje-

cutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de la Ordenanza.

En la Villa de Pareja a 20 de mayo de 2013.- El Alcalde, Fco. Javier del Río Romero.

2634

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

ANUNCIO

Por Decreto de Alcaldía de fecha 24 de mayo de 2013 se ha resuelto lo siguiente sobre nombramiento de personal funcionario en Comisión de Servicios:

“Primero.- Nombrar a D. Iván Villar Manzano, con DNI 09020116E y para el cargo que se relaciona, como personal funcionario de carrera del Cuerpo de la Policía Local perteneciente a la Escala Básica, Categoría Policía, Grupo C1, Nivel 18, en Comisión de Servicios, por el plazo de un año, prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo, hasta la cobertura reglamentaria de la plaza vacante que con esta Comisión de Servicios se ocupa, con las retribuciones que se indican:

Salario Base: 720,02.

Antigüedad: La que le corresponda al funcionario, Grupo C1.

C. Destino: 394,72.

C. Específico: 884,72.

Base de cotización: La que acredite el funcionario con las nóminas anteriores de conformidad con RDL 8/2010, de 20 de mayo.

Las pagas extraordinarias según normativa vigente y aplicación de Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, y Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Segundo.- El régimen jurídico del nombramiento será el previsto en las leyes para el personal funcionario de conformidad con Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público, RD 364/1995, de 10 de marzo, Reglamento General de Ingreso del Personal, RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y legislación específica para Cuerpo de Policía Local, Ley 8/2002, de 23 de marzo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, Ley 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, y demás normativa de aplicación.

Tercero.- El alta correspondiente se efectuará con fecha efectos de 27 de mayo de 2013, o desde que se incorpore a su puesto de trabajo.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de la Torre, 27 de mayo de 2013.- La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

2640

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Sotillo

ANUNCIO

D. Jose María Chaves Gómez-Orihuela, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Sotillo (Guadalajara).

HACE SABER: Que de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial y el Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se va a proceder por el Pleno de este Ayuntamiento a la elección de Juez de Paz sustituto, entre las personas que reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten.

Las instancias podrán presentarse en la oficina de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En El Sotillo a 22 de mayo de 2013.- El Alcalde.

2637

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cifuentes

Por Resolución de Alcaldía 66/2013, de 17 de mayo de 2013, del Ayuntamiento de Cifuentes (Guadalajara), se aprueban las Bases Reguladoras y la Convocatoria para la selección y contratación de dos plazas de socorristas de la piscina municipal de Cifuentes.

ANEXO I: BASES DE SELECCIÓN

Primera.- Objeto de la convocatoria.

1. Es objeto de las presentes bases la selección y contratación de dos plazas de socorrista, mediante proceso de concurso de méritos, en régimen laboral temporal por obra o servicio determinado, exclusivamente para la temporada de verano del año 2013, en los días acordados por la Corporación de apertura de la piscina municipal, y conforme a los siguientes términos:

- Puesto: Dos (2) socorristas para vigilancia.
- Modalidad de contratación: laboral / temporal / por obra o servicio determinado/ a tiempo completo.

- Retribución mensual bruta: 1.060,66 € (+ parte proporcional pagas extraordinarias).

- Jornada de trabajo: 37,50 horas semanales.

Características:

Las plazas referidas están adscritas a la Concejalía de Deporte, sin perjuicio de supervisión y debida coordinación de la Alcaldía como máximo responsable competente en materia de personal.

Las principales funciones que tiene encomendadas son las siguientes:

Funciones:

- Vigilancia y cuidado de las instalaciones de la piscina.

- Cuidar de que el comportamiento de los bañistas se ajuste a lo dispuesto en la normativa vigente sobre piscinas de uso público y sobre la utilización de las instalaciones y piscinas de Cifuentes.

- Velar en todo momento por la seguridad de los usuarios de la piscina municipal de verano en la que presta su trabajo.

- Prestar los primeros auxilios que sean precisos.

- Asegurar el buen funcionamiento de los utensilios del botiquín existente en la piscina.

- Cuantas otras funciones relacionadas con su puesto de trabajo que le sean encomendadas y de conformidad con las directrices que en su caso se dispongan por la Concejalía de Deporte.

2. Esta convocatoria se dicta en cumplimiento de lo previsto en el artículo 23. Dos de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, vista la exigencia del artículo 26.3 b) del Decreto 288/2007, de 16 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo, de que exista más de un socorrista cualificado en las piscinas municipales de Cifuentes, derivado de su aforo, dimensiones y naturaleza pública, siendo el servicio de piscina municipal un servicio que se lleva prestando por el municipio desde el año 1976, siendo asimismo un servicio de competencia municipal tal y como prevé el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Segunda.- Modalidad del contrato.

La modalidad del contrato es la de contrato laboral temporal por obra o servicio determinado, regulada por el artículo 15.1.a) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y del Real Decreto 2720/1998, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada. La duración del contrato se extenderá para la temporada de verano del 2013 de apertura de la piscina municipal, previa convocatoria y realización del oportuno proceso selectivo (art. 11 Estatuto Básico del Empleado Público).

La jornada de trabajo será de 37,5 horas semanales, en horario de mañana y tarde, de lunes a domin-

go, con los descansos semanales establecidos por la normativa laboral vigente.

Tercera.- Condiciones de admisión de aspirantes.

1. Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español, nacional de un país miembro de la Unión Europea o cualquiera de aquellos Estados a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en los que este haya sido definitivo en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, o extranjero residente legal de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, según establece el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos 16 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa, edades ambas referidas a la fecha en que finaliza el plazo de presentación de instancias. Aportar fotocopia del DNI/NIE.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación de Salvamento Acuático y Primeros Auxilios, en los términos establecidos en el artículo 27 del Decreto 288/2007, con licencia en vigor, expedida por la Federación Española de Salvamento y Socorrismo, Cruz Roja Española, o cualquier otro ente público con homologación reconocida por un organismo público.

2.- Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que el solicitante realice su presentación de instancias, dentro del plazo establecido para ello.

Cuarta.- Forma y plazo de presentación de instancias.

1. Las solicitudes de participación en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para las plazas que se opten, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cifuentes, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo II, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamien-

to, en horario de oficina, de 9 a 14 horas de lunes a viernes, o bien, a través de cualquiera de los demás medios regulados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOP de Guadalajara.

Cualquier forma de presentación que no sea directa en el registro de entrada municipal requerirá para ser admitida adelantar simultáneamente la remisión mediante fax dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Cifuentes al número 949 81 04 70.

Las bases de las pruebas selectivas se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página web (www.cifuentes.es).

2. En la instancia los interesados harán constar los méritos que reúnen de aquellos a puntuar según la base octava 3.º de la Convocatoria, acompañando la documentación que los justifiquen, conforme señala el Anexo II (solicitud).

La no aportación de la documentación acreditativa de los méritos a valorar dentro del plazo de presentación de instancias determinará la imposibilidad de valorar y computar tales méritos, siendo valorado con cero puntos en los méritos no acreditados.

Quinta.- Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de cinco días, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos.

En dicha resolución, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se señalará un plazo de cinco días hábiles para cualquier reclamación. En la misma publicación se hará constar el día en que se celebre la comisión local de selección que tenga por objeto la valoración de méritos y propuesta del aspirante.

Sexta.- Tribunal calificador.

Composición: El Tribunal de Valoración estará formado por un presidente/a, un secretario/a y cuatro vocales, designados por el Ayuntamiento.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las Bases de la Convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del presidente/a, del secretario/a y de la mitad de sus vocales.

Actuación: El tribunal estará facultado para resolver las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de las Bases de la Convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, siendo resueltos por el tribunal, por mayoría. Estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración de las pruebas selectivas, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas.

El tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

Abstención: Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, y así lo comunicarán a la presidencia, cuando concurren en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Recusación: Igualmente podrán las personas aspirantes recusar a los miembros del tribunal que se hallen en dichas circunstancias, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Titulación: Todos los miembros del Tribunal calificador deberán poseer titulación mínima correspondiente al grupo de titulación para el acceso al puesto convocado.

Impugnación: Los acuerdos del tribunal solo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A los efectos de comunicaciones, anuncios y demás incidencias el Tribunal, sea cual fuere el lugar de celebración de la pruebas, tendrá su sede en la Plaza de San Francisco, s/n, de Cifuentes, Guadalajara.

Séptima.- Sistemas de selección y desarrollo del proceso.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se reunirá el Tribunal de Valoración convocado por el Alcalde-Presidente, a los efectos de valorar los méritos y servicios puntuables.

2. El procedimiento de selección de los aspirantes que cumplan los requisitos establecidos en la Base 3.ª de la presente Convocatoria, constará de un concurso de méritos, según el baremo establecido en el apartado siguiente.

3. Concurso de méritos.- El Tribunal procederá a valorar en la fase de concurso los méritos y servicios alegados por los aspirantes.

Méritos computables:

a) Formación.

Solamente se tendrán en cuenta aquellos cursos que hayan sido impartidos u organizados por entidades u organismos públicos, u homologados por estos (máximo 3 puntos).

- Por cada curso de 20 a 39 horas de materia relacionada con la plaza, 0,05 puntos, hasta un máximo de 0,50 puntos.

- Por cada curso de 40 a 59 horas de materia relacionada con la plaza, 0,10 puntos, hasta un máximo de 1 punto.

- Por cada curso de más de 60 horas de materia relacionada con la plaza, 0,15 puntos, hasta un máximo de 1,5 puntos.

b) Experiencia (máximo 6 puntos).

- Experiencia profesional como socorrista en Entidades Públicas: 0,25 por mes de trabajo hasta un máximo de 4 puntos.

- Experiencia profesional como socorrista en Entidades no Públicas: 0,1 por mes de trabajo hasta un máximo de 2 puntos.

El cómputo de los meses se hará por meses completos. La acreditación de todos los méritos se realizará mediante los correspondientes títulos oficiales, certificados de servicios o de empresa, o certificados de asistencia y aprovechamiento de los cursos, expedidos en todo caso por las entidades correspondientes. Se presentarán en original o fotocopia compulsada y únicamente se tendrán en cuenta los méritos alegados que se acompañen del correspondiente documento acreditativo.

El cómputo de los meses de experiencia se hará por meses completos, no puntuándose fracciones de los mismos.

c) Empadronamiento con una antigüedad mínima de 6 meses en el Ayuntamiento de Cifuentes: 1 punto.

La puntuación máxima a obtener en la valoración de los citados méritos será de 10 puntos.

Octava.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas.

Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación.

Novena.- Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las disposiciones contenidas en el RD 781/1986, de 18 de abril, la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1999 y la Ley 57/2003, el RD 365/1995, el RD 364/1995, el RD 896/1991, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y Ley de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Contra la convocatoria y sus bases que agotan la vía administrativa se podrá interponer potestativamente por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al con-

tencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de

13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En Cifuentes a 17 de mayo de 2013.– El Alcalde, José Luis Tenorio Pasamón.

ANEXO II (MODELO DE INSTANCIA)

D. con DNI n.º
y domicilio a efectos de notificación en

EXPONE

PRIMERO: Que vista la convocatoria anunciada el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º de fecha en relación con la convocatoria y bases de selección para la contratación mediante el sistema de concurso de méritos de dos plazas de socorristas para la vigilancia de la Piscina Municipal durante la temporada de verano de 2013, conforme a las bases que se publican, en el mismo Boletín, deseo tomar parte en el proceso selectivo.

SEGUNDO. Que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

TERCERO. Que declaro conocer las bases generales de la convocatoria relativa a las pruebas de selección de las plazas de socorristas para la Piscina Municipal para la temporada de verano de 2013.

Por todo ello, SOLICITA:

Que se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada.

En Cifuentes, a de de 2013.

El Solicitante,

Fdo.:

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

A) OBLIGATORIA

1. Solicitud de participación
2. Fotocopia del DNI/NIE (extranjeros: permiso de residencia y trabajo, según los casos)
3. Titulación de Salvamento Acuático y primeros auxilios, en los términos establecidos en el artículo 27 del Decreto 288/2007. Con licencia en vigor y reciclaje actualizado, expedido por la Federación Española de Salvamento y Socorrismo, Cruz Roja Española, o cualquier otro ente público con homologación reconocida por un organismo público.

B) OTRA DOCUMENTACION: currículum vital, documentación acreditativa de los méritos alegados, etc. Relacionar:

-
-
-
-

2636

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Cifuentes****ANUNCIO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no siendo posible practicar la notificación, por causas no imputables a la Administración, y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se cita a D. José María Martínez Vicente, o su representante, para ser notificado por comparecencia de la Resolución de la Alcaldía 87/2012, de fecha 24 de julio de 2012, por la que se practica la liquidación definitiva del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, correspondiente a la licencia de obra mayor 44/2007.

D. José María Martínez Vicente deberá comparecer en un plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, para ser notificados en las oficinas del Ayuntamiento de Cifuentes, sitas en la Plaza de San Francisco, s/n.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida, a todos los

efectos legales, el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En Cifuentes a 21 de mayo de 2013.– La Tesorera, María Teresa Sánchez del Rey.

2649

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Maranchón****EDICTO**

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto y plantilla de la Corporación para el ejercicio de 2013, según anuncio publicado en el BOP de Guadalajara número 26, de 1/03/2013 y producida la aprobación definitiva de forma automática, se hacen públicos el Presupuesto resumido a nivel de capítulos y la Plantilla de personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 127 del RDL 781/1986, de 18 de abril, respectivamente.

I.- Presupuesto**Estado de ingresos:**

Capítulo	Denominación	Importe euros
I	Impuestos directos	642.700,00
II	Impuestos indirectos	6.000,00
III	Tasas y otros ingresos	87.300,00
IV	Transferencias corrientes	89.900,00
V	Ingresos patrimoniales	407.877,00
VII	Transferencias de capital	1.400,00
VIII	Activos financieros	3.000,00
	Total presupuesto de ingresos	1.238.177,00

Estado de gastos:

Capítulo	Denominación	Importe euros
I	Gastos de personal	268.785,98
II	Gastos en bienes corrientes y de servicios	506.000,00
IV	Transferencias corrientes	19.000,00
VI	Inversiones reales	441.391,02
VIII	Activos financieros	3.000,00
	Total presupuesto de gastos	1.238.177,00

II.- Plantilla de personal

A) Personal funcionario:

1. Escala: Administración local con habilitación estatal.

- Subescala: Secretaría-Intervención.
- Denominación plaza: Secretario-Interventor.
- Grupo art. 76 EBEP: A1/A2. Nivel CD: 26. CE: Si.
- En agrupación con Mazarete y Establés. Vacante. Nombramiento provisional.
- Forma de provisión: Concurso entre funcionarios de la subescala.

2. Escala: Administración general.

- Subescala: Auxiliar.
- Denominación plaza: Auxiliar administrativo.
- Grupo art. 76 EBEP: C2. Nivel CD: 18. CE: Si.

- Forma de provisión: Oposición libre.

3. Escala: Administración especial.

- Subescala: Servicios especiales.
- Denominación plaza: Encargado de servicios múltiples.
- Grupo art. 76 EBEP: C1. Nivel CD: 22. CE: Si.
- Forma de provisión: Concurso-oposición. Cubierta interinamente.

4. Escala: Administración especial.

- Subescala: Servicios especiales.
- Denominación plaza: Encargado de servicios múltiples.
- Grupo art. 76 EBEP: C2. Nivel CD: 16. CE: Si.
- Forma de provisión: Concurso-oposición. Cubierta interinamente.

B) Personal laboral:

a) Fijo o indefinido:

Denominación	Plazas	Titulación	Jornada	Forma prov.	Sit. plaza
Adscritos a servicios de vivienda tutelada y Ayuda Domicilio					
- Encargada vivienda tutelada	1	Cert. Esco.	Compl.	Conc.-Opo.	Ocupada
- Auxiliar vivienda tutelada	1	Cert. Esco.	Compl.	Conc.-Opo.	Ocupada
- Auxiliar ayuda domicilio	1	Cert. Esco.	Compl.	Concurso	Ocupada

b) Temporal/obra o servicio:

Denominación	Plazas	Titulación	Jornada	Forma prov.	Sit. plaza
Adscrito a servicios generales y cultura					
- Bibliotecaria	1	BUP/FP II	TP 50%	Oposición	Prov. Int.
- Operaria limpieza edificios	1	Cer. Esco.	Compl.	Concurso	Cubierta
Adscritos a servicios y obras municipales					
- Operarios obras y Servicios	7	Cert. Esco.	Compl.	Concurso	----

Contra la aprobación definitiva del presupuesto y plantilla podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Maranchón, 20 de mayo de 2013.- El Alcalde, José Luis Sastre Gozalo.

2641

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Cendejas de la Torre****ANUNCIO**

En la intervención de esta Corporación y a los efectos del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de

diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 2012 para su examen y formulación por escrito de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan.

Para la impugnación de la Cuenta se observará:

A) *Plazo de exposición*: 15 días hábiles a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

B) *Plazo de admisión*: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

C) *Oficina de presentación*: Secretaría.

D) *Órgano ante el que se reclama*: Pleno de la Corporación,

Cendejas de la Torre, 8 de mayo de 2013.- El Alcalde, Joaquín Alda Molina.

2758

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Sigüenza****ANUNCIO DE APERTURA DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

Solicitada licencia de actividad clasificada como molesta por la producción de ruidos y olores, para la instalación de Pastelería en el local sito en Paseo de la Alameda n.º 12 de Sigüenza, por D. José Carlos Rupérez Morales, en este Ayuntamiento, se tramita expediente de licencia de dicha actividad.

En cumplimiento con la Legislación vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se procede a abrir período de información pública por término de diez días, desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Sigüenza a 5 de junio de 2013.– El Alcalde, José Manuel Latre Rebled.

2638

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Driebes****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Driebes sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio "Artículo 6. Cuota Tributaria" cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5

de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.º.- Por asignación de sepultura y/o espacios para enterramiento durante 99 años: 2.000 euros.

Epígrafe 2.º.- Por movimiento de tierras, sepultura, o lápidas en la zona antigua del cementerio: 450 euros.

Epígrafe 3.º.- Por ocupación de sepultura y/o espacios para enterramiento, por cada ocupación que se efectúe (hasta un máximo de tres meses): 60 euros.

Epígrafe 4.º.- Conservación. A fin de asegurar la más decorosa conservación de los espacios destinados a los difuntos, se exigirá una cuota anual por importe de 10 euros."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Driebes a 24 de mayo de 2013.– El Alcalde, Pedro Rincón Arce.

2598

Entidad Local de Romancos**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2010, y comprensivo aquel del Presupuesto general de este Ayuntamiento, Bases de ejecución, Plantilla de personal, funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Gastos de personal	45.000,00
CAPÍTULO 2: Gastos corrientes en bienes y servicios	43.000,00
CAPÍTULO 3: Gastos financieros	50,00
CAPÍTULO 4: Transferencias corrientes	13.000,00

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Inversiones reales	41.300,00
CAPÍTULO 7: Transferencias de capital	
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos financieros	
CAPÍTULO 9: Pasivos financieros	
TOTAL	142.350,00

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Impuestos directos	
CAPÍTULO 2: Impuestos indirectos	
CAPÍTULO 3: Tasas, precios públicos y otros ingresos	40.000,00
CAPÍTULO 4: Transferencias corrientes	60.550,00
CAPÍTULO 5: Ingresos patrimoniales	2.100,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Enajenación de inversiones reales	39.700,00
CAPÍTULO 7: Transferencias de capital	
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos financieros	
CAPÍTULO 9: Pasivos financieros	
TOTAL	142.350,00

PLANTILLA DE PERSONAL

- A) Funcionarios de carrera:
Secretaria-Interventora grupo A2, nivel 26.
- B) Personal laboral fijo:
1 empleado de servicios múltiples.
1 empleado de limpieza.

RESUMEN

- Funcionarios: 1.
Laboral fijo: 2.
Laboral temporal: 1.
Eventual: 0.
Total plantilla: 3.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Romancos a 21 de mayo de 2013.– La Alcaldesa, Ángeles Clemente Arroyo.

2737

Comunidad de Regantes de la Dehesa de Jadraque

D. Luis Sanz Barahona, Presidente de la Comunidad de Regantes de la Dehesa de Jadraque, ACUERDO:

Convocar Junta General Extraordinaria de los usuarios de la Comunidad de Regantes de la Dehesa de Jadraque, el día 24 de junio de 2013, en el Centro Social de Jadraque, sito en calle Mayor Alta, n.º 2, a las 20:00 h, en primera convocatoria, y a las 20:30 h en segunda, con el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- 1) Exposición de la documentación recibida del Organismo de Cuenca referente al Anuncio de Competencia de Proyectos.
- 2) Aprobar la solicitud de concesión de aguas superficiales para riegos.

En Jadraque a 4 de junio de 2013.– El Presidente de la Comunidad de Regantes, Luis Sanz Barahona.

2622

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara***NIG: 19130 44 4 2013 0100967**N28150**N.º autos: Procedimiento Ordinario 1139/2012-2**Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción I**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:**Demandado/s: Constructora Gep S.L.**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:***EDICTO**

D./D.^a Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 0001139/20122 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción I contra la empresa Constructora Gep S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

SE ADJUNTA COPIA

Y para que sirva de notificación en legal forma a Constructora Gep S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a 9 de mayo de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.^a Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara a veinte de marzo de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha por Fundación Laboral de la Construcción I se ha presentado demanda de frente a Constructora Gep S.L.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda, presentada por Fundación Laboral de la Construcción I, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

SEGUNDO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que, de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/La Secretario/a Judicial, y el segundo ante el/La Magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17-9-2013 a las 10:55 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/La Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 17-9-2013 a las 11:05, para la celebración del acto de juicio ante el/La magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante que, en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando estos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado,

por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar de oficio/ a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: 1.º otrosí: Se tiene por hecha la manifestación. 2.º Otrosí: Se tiene por hecha la manifestación. 3.º Otrosí: A) Confesión judicial, como se pide. B) Documental, como se pide, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que este deberá proponerla y, en su caso, el/la Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

-Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SS.ª del señalamiento efectuado por el/la Sr./Sra. Secretario/a Judicial encargado/a de la Agenda Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

2623

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2013 0100957
N28150

N.º autos: *Procedimiento Ordinario 1151/2012-2*

Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción I

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Construcciones y Reformas Campiña Verde S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 0001151/2012-2 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción I contra la empresa Construcciones y Reformas Campiña Verde S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

SE ADJUNTA COPIA

Y para que sirva de notificación en legal forma a, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a 9 de mayo de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.ª Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara a veinte de marzo de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha por Fundación Laboral de la Construcción I se ha presentado demanda de frente a Construcciones y Reformas Campiña Verde S.L.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda, presentada por Fundación Laboral de la Construcción I, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

SEGUNDO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que, de ser admitida la demanda, una vez verificada

la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Secretario Judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a Judicial, y el segundo ante el/la Magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17-9-2013 a las 12:55 en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 17-9-2013 a las 13:05, para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante que, en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando estos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al Juez con carácter previo, y se ha acordado, por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias: 1.º Otrosí: Se tiene por hecha la manifestación. 2.º Otrosí: Se tiene por hecha la manifestación. 3.º Otrosí: A) Confesión judicial, como se pide. B) Documental como se pide, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que este deberá proponerla y, en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SS.ª del señalamiento efectuado por el/la Sr./Sra. Secretario/a Judicial encargado/a de la Agenda Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecen-

cia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

2624

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0220594
N28150

N.º autos: Procedimiento Ordinario 1028/2012-2
Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Urbanizaciones Alcon SL

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 0001028/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.ª Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Urbanizaciones Alcon SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

SE ADJUNTA COPIA

Y para que sirva de notificación en legal forma a Urbanizaciones Alcon SL, en ignorado paradero,

expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a 9 de mayo de 2013.- El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.^a Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara a veintisiete de febrero de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha por Fundación Laboral de la Construcción se ha presentado demanda de frente a Urbanizaciones Alcon SL.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda, presentada por Fundación Laboral de la Construcción, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

SEGUNDO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que, de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Secretario Judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/La Secretario/a Judicial, y el segundo ante el/La Magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11-7-2013 a las 11:55 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/La Secretario/a Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 12,05 para la celebración del acto de juicio ante el/La Magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante que, en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando estos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al Juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias: 1.º Otrosí: Se tiene por hecha la manifestación. 2.º Otrosí: Se tiene por hecha la manifestación. 3.º Otrosí: Confesión judicial, como se pide. Documental, como se pide, documental, como se pide, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que este deberá proponerla y en su caso, el/La Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes, paso a dar cuenta a SS.^a del señalamiento efectuado por el/La Sr./Sra. Secretario/a Judicial encargado/a de la Agenda Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

2625

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2013 0100976

N28150

N.º autos: Procedimiento Ordinario 1131/2012-2

Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción I

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Tu Llave Global Services S.L

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 0001131/2012-2 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción I contra la empresa Tu Llave Global Services S.L, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

SE ADJUNTA COPIA

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tu Llave Global Services S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a 9 de mayo de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.ª Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara a veintiuno de marzo de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha por Fundación Laboral de la Construcción I se ha presentado demanda de frente a Tu Llave Global Services S.L.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda, presentada por Fundación Laboral de la Construcción I, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

SEGUNDO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que, de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Secretario Judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a Judicial, y el segundo ante el/la Magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17-9-2013 a las 9:35 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 17-9-2013 a las 9:45, para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante que, en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando estos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al Juez con carácter previo, y se ha acordado, por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias: 1.º Otrosí: Se tiene por hecha la manifestación. 2.º Otrosí: Se tiene por hecha

la manifestación. 3.º Otrosí: A) Confesión judicial, como se pide. B) Documental, como se pide, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que este deberá proponerla y, en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes, paso a dar cuenta a SS.ª del señalamiento efectuado por el/la Sr/a Secretario/a Judicial encargado/a de la Agenda Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

2626

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2011 0101395

N43750

N.º autos: PO: 374/2011 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 81/2013jam

Ejecutante/s: Pablo Piñuela Garrido

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Estructuras Hurdonense SL

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

AUTO

Magistrado/a-Juez Sr./Sra. D./D.ª Julio Cesar de la Peña Muñoz.

En Guadalajara a tres de mayo de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Pablo Piñuela Garrido ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia n.º 568//2012 frente a Estructuras Hurdonense SL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 15.035,51 euros y de 3.007 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Pablo Piñuela Garrido, frente a Estructuras Hurdonense SL, parte ejecuta-

da, por importe de 15.035,51 euros en concepto de principal, más otros 3.007 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documental justifico, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto, cuenta n.º 1808 0000 64 0081 13 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª. Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr./Sra. D./D.ª Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara a catorce de mayo de dos mil trece.

En el Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, con fecha 21/03/2013 se ha decretado insolvencia provisional de la mercantil ejecutada Estructuras

Hurdorens S.L., decreto publicado en el BOCAM con fecha 4/05/2013.

Queda pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 15.035,51 euros de principal y 3.007 euros en concepto de intereses y costas y no habiendo encontrado bienes suficientes y de conformidad al art. 276.1 de la LJS, acuerdo:

Dar audiencia a Pablo Piñuela Garrido y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

2603

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2012 0200729

N81291

N.º autos: *Despido/Ceses en General*
0000087/2013-E

Demandante/s: Rodríguez Orlando Mendez

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Lucia Pettine S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.^a María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento despido/ceses en general 87/2013-E de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Orlando Mendez Rodríguez contra la empresa Fogasa, Lucia Pettine, S.L. sobre despido y cantidad, se ha dictado la Sentencia n.º 165/2013 de fecha 14/05/2013, cuyo Fallo es como sigue:

"FALLO

Que estimo parcialmente la demanda en reclamación de despido y cantidad interpuesta por Orlando Mendez Rodríguez, contra Lucia Pettine, S.L. declaro que el cese producido el 9 de diciembre de 2012 es despido improcedente, declaro extinguida con fecha de hoy la relación laboral entre las partes, y condeno a Lucia Pettine, S.L. a estar y pasar por tal declaración y a que abone a la actora las cuantías de:

- 3.793,23 € en concepto de indemnización por extinción contractual.

- 2.580,68 € brutos en concepto de salarios adeudados.

Que condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por el anterior pronunciamiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 2178 0000 61 0087 13, debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguido del código «34 Social Suplicación», acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de

las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, Lucia Pettine, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara a quince de mayo de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

2645

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2012 0222321

N81291

N.º autos: Procedimiento Ordinario
0001138/2012-J

Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción I

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Alcagu, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

D./D.^a María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 0001138/2012-J de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.^a Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Alcagu, S.L. sobre ordinario, se ha acordado citar a Alcagu, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado para la celebración del acto de conciliación ante el Secretario Judicial el día 06/11/2013 a las 8:55, y el mismo día a las 9:00 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (art. 91.2 LPL).

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 2, sito en Avenida del Ejército n.º 12, 1.^a planta (Edificio de Servicios Múltiples), de Guadalajara, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juz-

gado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Alcagu, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara a quince de mayo de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos Procedimiento Ordinario 0001138/2012-J seguidos ante este órgano judicial a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Alcagu, S.L., con fecha 15/05/13 se ha dictado resolución cuya copia literal se adjunta.

En el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

Se hace saber al receptor que ha de cumplir el deber público de entregar la copia de la resolución o cédula al destinatario o darle aviso, si sabe su paradero, o manifestar la imposibilidad de entregar la comunicación al interesado, con advertencia de que puede ser sancionado con multa de veinte a doscientos euros si se niega a la recepción o no hace entrega a la mayor brevedad; que ha de comunicar a la oficina judicial la imposibilidad de entregar la comunicación al interesado, y que tiene derecho al resarcimiento de los gastos que se le ocasionen, de conformidad a lo dispuesto en el art. 57 LPL.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vd., expido y firmo la presente cédula.

En Guadalajara a quince de mayo de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

Letrado Mariano Gómez Esteban
Fundación Laboral de la Construcción
Avda. Castilla-La Mancha, 40, local bajo
45003 Toledo

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr./Sra. D./D.^a María Pilar Buelga Álvarez.

En Guadalajara a quince de mayo de dos mil trece.

Dada la imposibilidad de citación de la empresa demandada Alcagu, S.L., en los presentes autos, al haber sido negativa la citación intentada, se acuerda la práctica de las siguientes diligencias:

- Procédase a la averiguación del domicilio de la demandada a través del acceso del sistema informático del Juzgado a la TGSS, a la AEAT.

- Dése traslado a la demandante por si conociese nuevo domicilio de la demandada para que lo aporte en el plazo de cuatro días.

- Y por si todo lo anterior fuese negativo, cítese al representante legal de la empresa por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el tablón de anuncios del Juzgado. Adviértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán conforme al art. 59 de la LPL.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición, a interponer en el plazo de tres días hábiles, siguientes a su notificación, ante el/La Secretario Judicial que dicta esta resolución con expresión de la infracción que, a juicio del recurrente contiene la misma.

El/La Secretario/a Judicial.

2647

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2012 0200282
N81291*

*N.º autos: Procedimiento Ordinario
0000778/2012-J*

Demandante/s: Hennes & Mauritz, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Monday Enabulele Ogbide

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

D./D.^a María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 0000778/2012-J de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.^a Hennes & Mauritz, S.L. contra la empresa Monday Enabulele Ogbide sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

“Que estimo la demanda en reclamación de cantidad interpuesta por Hennes & Mauritz, S.L. contra Monday Enabulele Ogbide y condeno al citado demandado a que abone a la parte actora la cantidad neta de 1.193,00 € de principal y 200,00 € de intereses.

La presente sentencia es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Monday Enabulele Ogbide, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara a trece de mayo de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

2646

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2012 0200264
N81291*

N.º autos: Despido/Ceses en General 73/2013-J

Demandante/s: Natalia Martínez Martínez

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Lucia Pettine, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

D./D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Despido/Ceses en General 0000073/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Natalia Martínez Martínez contra la empresa Lucia Pettine, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

“Que estimo parcialmente la demanda en reclamación de despido y cantidad interpuesta por Natalia Martínez Martínez, contra Lucia Pettine, S.L. declaro que el cese producido el 9 de diciembre de 2012 es despido improcedente, declaro extinguida con fecha de hoy la relación laboral entre las partes, y condeno a Lucia Pettine, S.L. a estar y pasar por tal declaración y a que abone a la actora las cuantías de:

- 4.846,23 € en concepto de indemnización por extinción contractual.

- 2.967,50 € brutos en concepto de salarios adeudados.

Que condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por el anterior pronunciamiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Se advierte a las partes que, contra la presente resolución, podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina judicial con el núm. 2178 0000 61 0073 13, debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguido del código «34 Social Suplicación», acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Lucia Pettine, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara a trece de mayo de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

2648

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número treinta y nueve de Madrid

NIG: 28.079.44.4-2012/0006293

Autos n.º: Monitorio 147/2012

Materia: Reclamación de Cantidad

Ejecución n.º: 210/2012

Ejecutante: D./Dña. Gheorghe Trifoi

Ejecutado: D./Dña. Jesús Luis Martínez Adeva y Guadaplac SL

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. Victoria Delgado Robledo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 39 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 210/2012 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. Gheorghe Trifoi frente a D./Dña. Jesús Luis Martínez Adeva y Guadaplac SL sobre ejecución forzosa se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO

En Madrid a quince de noviembre de dos mil doce.

PARTE DISPOSITIVA

Despachar orden general de ejecución de la sentencia a favor de la parte ejecutante, D./Dña. Gheorghe Trifoi, frente a la demandada D./Dña. Jesús Luis Martínez Deva y Guadaplac SL, parte ejecutada, por un principal de 3.941,58 euros, más 236,49 euros y 394,15 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACION: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad Banesto 4283-0000-64-0147-12.

Así, por este su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez.

DECRETO

En Madrid a quince de noviembre de dos mil doce.

PARTE DISPOSTIVA

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución respecto a la ejecutada Guadaplac, S.L.

- Requerir a D./Dña. Jesús Luis Martínez Adeva a fin de que en el plazo de 3 días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes

para cubrir la cuantía de la ejecución que asciende a 3.583,26 euros, en concepto de principal y de 236,46 euros y 394,15 euros, en concepto provisional de intereses de demora y costas. Deberá manifestar dicha relación con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, deberá manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha. En el caso de bienes inmuebles, deberá indicar si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Proceder a la investigación judicial del patrimonio del ejecutado. A tal efecto, se consultarán las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial y se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, tras la realización por estos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Se recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute, de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de este o pudieran resultar deudoras del mismo.

- Se acuerda el embargo del Vehículo con matrícula 4363-DHF y M-9465ZP, para asegurar la responsabilidad de D./Dña. Jesús Luis Martínez Adeva. Líbrese mandamiento al Registro de Bienes Muebles para la anotación del embargo y la expedición del certificado con la titularidad, cargas y gravámenes. Líbrese oficio a la Unidad Administrativa que corresponda para que proceda a la efectividad del precinto y depósito.

- Se acuerda el embargo de los saldos de D./Dña. Jesús Luis Martínez Adeva a favor del ejecutado, en las siguientes entidades: Ibercaja, Caixabank, Bankinter y Bankia en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas.

- Se acuerda el embargo sobre el crédito que contra la empresa Cayft, S.A. ostenta el ejecutado

Jesús Luis Martínez Adeva por relaciones comerciales mantenidas con la ejecutada, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrese el correspondiente oficio a la referida empresa al objeto de requerirle, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días proceda a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de consignaciones y depósitos en este Juzgado las cantidades adeudadas.

- Procédase por la Comisión Judicial al embargo de bienes muebles en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se ha despachado ejecución en los términos previstos en el artículo 624 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. La presente resolución servirá de mandamiento en forma a la Comisión Judicial, quien podrá solicitar, si fuera preciso, el auxilio de la Fuerza Pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende, para lo cual líbrese el oportuno exhorto al Juzgado de los de igual clase Decano de Guadalajara.

Se acuerda el embargo de las devoluciones tributarias que la AEAT tenga pendientes de devolver al ejecutado Jesús Luis Martínez Adeva. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

- Hágase saber al ejecutado que conforme al auto que contiene la orden general de ejecución: a) Transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos. b) Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

- Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representan-

tes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

- La Cuenta de Consignaciones del órgano judicial a efectos de pago será la siguiente: 4283-0000-64-147-12 debiendo indicar en el campo concepto de pago banco cuenta consignaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (art 186.1 LJS).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Guadaplac SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a diecisiete de mayo de dos mil trece.-
El/La Secretario Judicial, rubricado.

2633

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia número cinco de Guadalajara

403200

NIG: 19130 42 1 2011 0002775

Expediente de Dominio. Reanudación del Tracto 266/2011

Procedimiento origen:

Sobre Otras Materias

Demandante D./D.^a José Ignacio Ponte Nieto

Procurador/a Sr./Sra. Marta Martínez Gutiérrez

Abogado/a Sr./Sra. D./D.^a

Procurador/a Sr./Sra.

Abogado/a Sr./Sra.

EDICTO

D. Luis Carlos Navajas Rojas, Secretario del Juzgado Primera Instancia n.º 5 de Guadalajara.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Re-

anudación del Tracto 0000266/2011 a instancia de D. José Ignacio Ponte Nieto de la siguiente finca:

“Finca 7550 del término municipal de Sacedón (Guadalajara), inscrita al folio 205, tomo 319, libro 49, en el Registro de la Propiedad de Sacedón, que consta del siguiente modo... «URBANA.- Estudio número 1 de la casa en Sacedón, y en su Plaza Mayor; está situada en su planta séptima, portal derecho, escalera derecha, y a la derecha del edificio, mirando desde la plaza, tiene una superficie de ciento treinta y cinco metros cuadrados, de superficie construida, y ciento setenta y cinco metros cuadrados de terraza descubierta; está distribuido en cuatro habitaciones y dos baños. Linda a la derecha de su entrada con Plaza Mayor; izquierda, estudio número dos, patio y escale-

ra del portal izquierdo; espalda, calle General Sanjurjo y frente, con la escalera. Su cuota es de un entero, setenta y ocho centésimas por ciento. Es uno de los estudios en que se divide horizontalmente la finca 5824, al folio 3 del tomo 310, inscripción tercera».”

Por el presente, y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Guadalajara a diecisiete de mayo de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.